



UNIVERSIDAD DE OTAVALO

PROGRAMA DE MAESTRÍA EN DERECHO CONSTITUCIONAL

TÍTULO DEL PROYECTO DEL TRABAJO DE TITULACIÓN:

POLÍTICAS MIGRATORIAS ADOPTADAS EN EL ECUADOR Y EL DERECHO A LA
LIBRE MOVILIDAD HUMANA

TRABAJO PREVIO A LA OBTENCIÓN DEL TÍTULO DE MAGISTER EN DERECHO
CONSTITUCIONAL

AUTORES:

BYRON EMANUEL MALDONADO ERAZO

CRISTIAN FABIAN MÉNDEZ CEVALLOS

TUTOR:

PHD. FRANK MILA MALDONADO

MSC. GUSTAVO SILVA CAJAS

OTAVALO, JULIO 2020

DECLARACIÓN DE AUTORÍA

Nosotros, BYRON EMANUEL MALDONADO ERAZO y CRISTIAN FABIAN MÉNDEZ CEVALLOS, declaramos que este trabajo es de nuestra total autoría y que no ha sido previamente presentado para grado alguno o calificación profesional.

La Universidad de Otavalo puede hacer uso de los derechos correspondientes, según lo establecido por la Ley de Propiedad Intelectual, por su reglamento y por la normativa institucional vigente.

Byron Emanuel Maldonado Erazo

Cédula No.1004695456

Cristian Fabián Méndez Cevallos

Cédula No.1715008957

CERTIFICACIÓN DEL TUTOR

Certifico que el trabajo de titulación titulado **POLÍTICAS MIGRATORIAS ADOPTADAS EN EL ECUADOR Y EL DERECHO A LA LIBRE MOVILIDAD HUMANA**, bajo mi dirección y supervisión constituye el trabajo de titulación para aspirar al título de magister en Derecho Constitucional, de los estudiantes **BYRON EMANUEL MALDONADO ERAZO** y **CRISTIAN FABIAN MÉNDEZ CEVALLOS** y cumple con las condiciones requeridas por el programa de maestría.

Msc. Gustavo Marcelo Silva Cajas

Cédula No.1717097412

TUTOR DE CONTENIDOS

CERTIFICACIÓN DEL TUTOR

Certifico que el trabajo de titulación titulado **POLÍTICAS MIGRATORIAS ADOPTADAS EN EL ECUADOR Y EL DERECHO A LA LIBRE MOVILIDAD HUMANA**, bajo mi dirección y supervisión constituye el trabajo de titulación para aspirar al título de magister en Derecho Constitucional, de los estudiantes **BYRON EMANUEL MALDONADO ERAZO** y **CRISTIAN FABIAN MÉNDEZ CEVALLOS** y cumple con las condiciones requeridas por el programa de maestría.

PhD. Frank Luis Mila Maldonado

Cédula No. 1758933210

TUTOR METODOLÓGICO

DEDICATORIA Y AGRADECIMIENTO

Agradecemos a Dios por bendecirnos la vida, por guiarnos a lo largo de nuestra existencia, ser el apoyo y fortaleza en aquellos momentos de dificultad y de debilidad.

Gracias a nuestros padres por ser los principales promotores de nuestros sueños, por confiar y creer en nuestras expectativas, por los consejos, valores y principios que nos han brindado a lo largo de nuestras vidas sin desmayar por ningún motivo en este camino

Agradecemos a nuestros docentes de la de la maestría en Derecho Constitucional de la Universidad de Otavalo, por haber compartido sus conocimientos a lo largo de la preparación de nuestra profesión, de manera especial.

ÍNDICE GENERAL

Contenido

ÍNDICE GENERAL.....	6
RESUMEN.....	8
ABSTRACT	9
INTRODUCCIÓN.....	10
CAPÍTULO I. SITUACIÓN PROBLEMÁTICA	12
1. Situación problemática.....	12
1.1. Contexto del estudio	12
1.2. Formulación del problema.....	14
1.3. Planteamiento de la pregunta de investigación	16
1.4. Delimitación de la investigación	16
1.4.1 Temática	16
1.4.2. Temporal.....	17
1.4.3. Espacial	17
1.5. Objetivos de la investigación.....	17
1.5.1. Objetivo General	17
1.5.2. Objetivos específicos	17
CAPÍTULO II.....	19
MARCO TEÓRICO	19
2.1. Justificación de la investigación	19
2.1.1. Teórica.....	19
2.1.2 Práctica.....	20
2.2 Conceptos estructurales de la investigación	21
Libre movilidad humana	21
Derecho a la movilidad humana.....	22
Ciudadanía Universal.....	23
Migración	27
2.3 Referentes teóricos.....	27
2.4 Marco Legal y jurisprudencial.....	30
Normativa nacional	37

Instrumentos internacionales y regionales	38
Instrumentos de políticas públicas	39
CAPÍTULO III. MARCO METODOLÓGICO.....	40
3.1. Enfoque de la investigación	40
3.2 Tipo de investigación	41
3.3. Nivel de la investigación.....	41
3.4 Método de investigación	42
3.5 Técnicas e instrumentos de recolección de información.....	42
CAPÍTULO IV. ANÁLISIS Y DISCUSIÓN DE RESULTADOS	44
4.1 Describir las políticas migratorias expedidos por el Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana y Ministerio del Interior que contienen requisitos de ingreso para ciudadanos venezolanos al Ecuador.....	44
4.2 Estudiar el contenido y alcance del derecho a libre movilidad humana	50
4.3 Determinar los mecanismos para la protección del derecho a la libre movilidad humana frente a las políticas migratorias.....	63
4.3.1 Corrección o eliminación del marco infra-legal como consecuencia de la demanda inconstitucionalidad a los acuerdos ministeriales e interministeriales por la exigencia de requisitos internacionales a las personas Venezolanas.....	69
4.3.2 ANÁLISIS JURISPRUDENCIAL.....	75
3.4 Procedimiento de la investigación	94
CONCLUSIONES	101
RECOMENDACIONES	107
REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS	109

RESUMEN

A partir de la Constitución de la República del Ecuador (2008), la libre movilidad humana se ha materializado como un derecho constitucional y un deber especial de protección del Estado. Para ello, se efectuó una revisión doctrinaria, jurisprudencial, de normativa nacional e internacional, y demás pertinentes al ámbito jurídico en cuestión, desde una metodología cualitativa, documental y descriptiva, lo cual permitió analizar los documentos, un abordaje conceptual y práctico de cada una de las referidas instituciones, analizándose su naturaleza, procedencia y rasgos especiales desarrollados por la doctrina y la jurisprudencia constitucional, bajo la teoría de los derechos fundamentales en general, y la teoría de los principios en particular. Así también, el flujo migratorio que ha sufrido el Ecuador en la última década ha visibilizado que la falta de políticas públicas en la protección de derechos humanos, ha causado actos discriminatorios y atentatorios contra la dignidad de las personas principalmente de los ciudadanos venezolanos. Por lo cual los organismos internacionales de protección de derechos humanos han señalado que en cada Estado parte de este sistema deben incorporar en su normativa interna mecanismos jurídicos que eviten conductas abusivas y arbitrarias en contra de los grupos migratorios. La presente investigación se estructuró por tres capítulos, en el primero se describió la política migratoria del Estado ecuatoriano, en el segundo se estudió el contenido y alcance de la libre movilidad humana y en el tercero la determinación de los mecanismos para la protección del derecho a la libre movilidad humana ante las políticas migratorias.

Palabras clave: libre movilidad humana, políticas migratorias, soberanía y nacionalidad.

ABSTRACT

Starting with the Constitution of the Republic of Ecuador (2008), free human mobility has materialized as a constitutional right and a special duty to protect the State. To do this, a doctrinal, jurisprudential, national and international regulations, and others pertinent to the legal field in question, were carried out, from a qualitative, documentary and descriptive methodology, which allowed the documents to be analyzed, a conceptual and practical approach to each one. of the aforementioned institutions, analyzing their nature, origin and special features developed by constitutional doctrine and jurisprudence, under the theory of fundamental rights in general, and the theory of principles in particular. Likewise, the migratory flow that Ecuador has suffered in the last decade has made visible that the lack of public policies in the protection of human rights has caused discriminatory and threatening acts against the dignity of the people, mainly Venezuelan citizens. For this reason, the international organizations for the protection of human rights have indicated that in each State party to this system, they must incorporate into their internal regulations legal mechanisms that prevent abusive and arbitrary behavior against migratory groups. This research is structured by three chapters, in the first the migration policy of the Ecuadorian State was described, in the second the content and scope of free human mobility was studied and in the third the determination of the mechanisms for the protection of the right to free human mobility in the face of migration policies.

Keywords: free human mobility, migration policies, sovereignty and nationality.

INTRODUCCIÓN

En la última década en el Ecuador se ha dado un creciente flujo migratorio importante, pues ha recibido migrantes especialmente desde Venezuela y Colombia (migrantes, inmigrantes, refugiados, asilados, entre otros), fenómeno que se ha identificado y ha hecho presencia en la provincia de Imbabura. Ante esta situación, el Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana expidió los acuerdos ministeriales N° 000242 del 16 de agosto de 2018 y N° 000244 del 22 de agosto de 2018 y los acuerdos Interministeriales No. 0000001 del 21 de enero de 2019 y No. 0000002 del 1 de febrero del 2019 expedidos por los Ministerios de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana y del Interior.

Requerir a los ciudadanos venezolanos que desean ingresar a territorio del Ecuador además de los documentos establecidos en el Acuerdo Ministerial No. 000244 de 22 de agosto de 2018, expedido por el Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana, la presentación del Certificado de Antecedentes Penales del país de origen, o del país de residencia durante los últimos cinco años, debidamente apostillado o legalizado (Acuerdo interministeriales No. 0000001 del 21 de enero de 2019).

Al respecto de estos acuerdos ministeriales e interministeriales se presentó una acción pública de inconstitucionalidad ante la Corte Constitucional del Ecuador, signada con el No. 0014-19-IN de fecha 27 de marzo de 2019, en la que la Corte decidió suspender provisionalmente la política interministerial de securitización y no declarar su ineficacia jurídica e inconstitucionalidad.

La Constitución de la República del Ecuador (2008), establece en su artículo 40 el derecho a la movilidad humana, haciendo referencia al reconocimiento a las personas el derecho a migrar y no identificar y considerar a ningún ser humano como ilegal por su condición migratoria.

En este sentido, el objetivo general de la investigación es analizar las políticas migratorias expedidas por el órgano rector de la política el Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana y Ministerio del Interior frente al derecho constitucional de libre movilidad humana. Mediante el estudio de la normativa nacional e internacional, doctrina, artículos, jurisprudencia, tesis, entre demás fuentes de información. Puntualizando los siguientes objetivos específicos: el primero es describir la política migratoria del Estado ecuatoriano, el segundo es estudiar el contenido y alcance del derecho a la libre movilidad humana y el tercero determinar los mecanismos para la protección del derecho a la libre movilidad humana ante las políticas migratorias.

El presente trabajo está estructurado de la siguiente manera tiene cuatro capítulos, en el primero se abordó la situación problemática, en el segundo marco teórico, en el tercero marco metodológico y en el cuarto análisis y discusión de resultados.

Por último, se plasman las conclusiones derivadas de la investigación destacando la ineficacia de la acción de inconstitucionalidad frente a la decisión de la Corte Constitucional y la suspensión de los requisitos de ingreso al Ecuador para los ciudadanos venezolanos. Para finalizar, se realizan algunas recomendaciones que procuran dar propuestas de solución a la problemática analizada para el ejercicio pleno y garantía del derecho.

CAPÍTULO I. SITUACIÓN PROBLEMÁTICA

1. Situación problemática

1.1. Contexto del estudio

La libre movilidad humana de acuerdo a lo manifestado por Estévez (2016), está dirigido para todos a través de la concesión de derechos. Sin embargo, la diferencia entre sociedades, leyes y costumbres hace difícil la libre movilidad de los seres humanos por el planeta.

La ciudadanía consiste en asegurar, dentro de un Estado de Bienestar liberal-democrático, que todos los miembros de una comunidad sean tratados como iguales a través de la adjudicación de derechos. Marshall dice que no hay un principio universal para el establecimiento de esos derechos, pero él hizo una tipología ya clásica que incluye derechos políticos, derechos civiles y derechos sociales, los cuales han sido históricamente definidos y adjudicados a diferentes sujetos sociales (p.63).

Por su parte Recalde (2019), señala que desde la migración ocurrida a partir de la Segunda Guerra Mundial en la que millones de desplazados se movilizaron por todo el continente europeo nace la migración globalizada, aún más, con los avances tecnológicos de medios de transporte, que ha permitido que las fronteras físicas sean reducidas, a pesar de que las fronteras políticas han aumentado, limitando la movilidad humana con total libertad.

Según datos de Naciones Unidas de 2015, en el mundo existen 243,7 millones de migrantes internacionales y 740 millones de migrantes internos. La migración es un fenómeno social que cada vez tiene mayor importancia en la gobernanza global y local. Varias han sido las posturas que los gobiernos han tomado frente al tema, desde securitistas y restrictivos a cosmopolitas y garantistas de derechos (p.13).

De acuerdo con Albán (2018) el Ecuador no está cumpliendo su responsabilidad constitucional de protección especial a favor de los grupos de movilidad humana. Para la autora, el hecho de ser parte de la Declaración Universal de los Derechos Humanos y haber ratificado el Art. 13 del mismo instrumento nos conlleva a adecuar nuestro sistema legislativo a la ciudadanía universal fundamentándose así también en el artículo 9 de la Constitución (2008) que promulga la igualdad de derechos y deberes, tanto de nacionales como de extranjeros. Finalmente, y de una forma asertiva, resalta que la Ley Orgánica de Movilidad Humana (2017) no se encuentra armonizada con la norma fundamental.

Carvalho (2018), manifiesta que el ordenamiento jurídico ecuatoriano especifica mecanismos jurídicos para el ejercicio efectivo del derecho a la libre movilidad humana, para hablar de este derecho los estados deben poner a un lado sus fronteras políticas y de esta manera hacer prevalecer la naturaleza del ser, puesto que, todos los habitantes del planeta compartimos una herencia genética exacta y somos seres racionales capaces de dejar diferencias para conseguir el bien común.

La defensa de la soberanía nacional sobre los derechos humanos de los migrantes es una situación que sigue los lineamientos de la securitización aún imperante en el derecho positivo ecuatoriano, a pesar de que como se ha visto, el tema de movilidad humana, al igual que el de la ciudadanía universal, se encuentran presentes en las políticas públicas ecuatorianas, con mecanismos objetivos de cimentación y respeto a estos principios como la eliminación de visas a los extranjeros y la consolidación de una norma orgánica de movilidad humana; la realidad es que no ha llegado a aplicarse eficazmente porque no se encuentra instrumentalizado acorde a las necesidades que emanan de los derechos de las personas migrantes en el territorio ecuatoriano con leyes positivas, chocando de esta manera con la realidad por las incoherencias de la normativa secundaria que existe en la actualidad, que no guarda concordancia con el artículo 416 y más preceptos emanados de la Constitución de la República; otra razón más para estudiar a la ciudadanía universal como fundamento de los derechos de los migrantes, que justamente tiene esa misma calidad, la de derecho humano (Carvalho, 2018, p.58)

Es importante considerar la postura de Fariñas (1999), quien hace énfasis en las diferencias políticas, jurídicas y sociales que cada nación dentro de sus costumbres y pensamientos ideológicos implementan de acuerdo a su realidad, es decir, un país siempre preferirá a sus ciudadanos nacionales por encima de los extranjeros, por el hecho de ser parte del contrato social que firma la persona con el Estado, y compartir una historia común (cultura, lenguaje, gastronomía, etc.).

Si en la concepción tradicional y liberal de la ciudadanía aparece la igualdad formal como el principio regulativo de la misma, se hace necesario, a la vista de lo señalado anteriormente, replantearse los términos de la propia institución de la ciudadanía. No cabe duda, que estamos ante una institución compleja, que se deriva, en principio, de la existencia de una polisemia en torno a su propio concepto. En efecto, podemos utilizar un concepto meramente "jurídico" de ciudadanía, o un concepto "político" de la misma, pero también deberíamos considerar una concepción "social" de la ciudadanía, que reclama el desarrollo de una democracia también económica y social, y no sólo política. Ahora bien, aparte de la problemática concreta derivada de cada una de las tres dimensiones de la ciudadanía (política, jurídica y social), lo cierto es que la concepción jurídico-política moderna de la misma ha ido elaborando un status legal de ciudadanía igualitaria e indiferenciada, que en la práctica ha resultado ser excluyente de la pluralidad. Consecuentemente, ante la situación actual, de resurgimiento de la pluralidad en todos sus aspectos, se hace necesario replantearse el concepto de ciudadanía desde nuevos contextos, tanto particulares, como globales (Fariñas, 1999, p.10).

1.2. Formulación del problema

La libre movilidad humana es un problema actual, puesto que muchos Estados, principalmente los de Latinoamérica se encuentran tratando de buscar soluciones jurídicas para efectivizar los derechos y garantías básicas de este grupo de personas, que según la Constitución (2008) establece que las personas migrantes: constituyen un grupo de atención prioritaria, en donde el Estado tiene un deber de protección.

Por consiguiente es necesario que el Estado ecuatoriano cuente con mecanismos jurídicos - sociales que permitan no generar actos de discriminación o rechazo en contra de este grupo de atención prioritaria, en otras palabras evitar la responsabilidad internacional del Estado ante organismos internacionales de Derechos Humanos, dado principalmente porque el Ecuador ha ratificado y adherido a importantes tratados internacionales sobre la protección de migrantes y refugiados, sin embargo se han promulgado normas y acuerdos ministeriales que tienden a limitar los derechos de estos colectivos.

Por otra parte se tiene como parte del problema los acuerdos ministeriales N° 000242 del 16 de agosto de 2018 y N° 000244 del 22 de agosto de 2018 expedidos por el Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana y los acuerdos Interministeriales No. 0000001 del 21 de enero de 2019 y No. 0000002 del 1 de febrero del 2019 expedidos por el Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana y Ministerio del Interior, emitido por el Ministerio de Relaciones Exteriores se han constituido en la inobservancia del derecho a la libre movilidad humana, por lo cual se presentó una acción pública de inconstitucionalidad ante la Corte Constitucional del Ecuador, la cual mediante auto de admisión de fecha 27 de marzo de 2019 en lo referente al caso No. 0014-19-IN dispuso suspender provisionalmente las decisiones impugnadas y contenidas en el antes mencionado acuerdo interministerial. Del análisis de estos acuerdos se demostrará la vulneración de los derechos de igualdad y no discriminación de las personas en condición de migrantes y en movilidad humana.

Así también, los efectos que han causado la visa humanitaria para los ciudadanos venezolanos y la solicitud del requisito de antecedentes penales que fue suspendido a través de la acción de inconstitucionalidad para acceder a este tipo de visa.

1.3. Planteamiento de la pregunta de investigación

¿Las políticas migratorias reguladas para los ciudadanos venezolanos atentan contra el derecho a la libre movilidad humana garantizada en el artículo 40 de la Constitución del Ecuador vigente?

1.4. Delimitación de la investigación

1.4.1 Temática

El trabajo de investigación se inscribe en la Línea de Investigación de derecho jurídico Ecuatoriano Comparado de la Sub línea de investigación sea relativa a la Constitución y la Justicia Constitucional de la Maestría en Derecho Constitucional, referida al estudio de la forma de materializar los derechos constitucionales y el estudio de garantías jurisdiccionales (Universidad de Otavalo 2019).

En esta investigación se van a realizar estudios sobre la Constitución de la República del Ecuador (2008), la participación y suscripción del Ecuador en instrumentos internacionales de Derechos Humanos y el control de convencionalidad.

Se enmarca en esta línea de investigación porque se analiza el principio de ciudadanía universal desde la teoría de los derechos fundamentales conforme a lo que establece con la Constitución de la República del Ecuador (2008) y los convenios, tratados e instrumentos internacionales de derechos humanos ratificados por el Estado ecuatoriano.

1.4.2. Temporal

La delimitación temporal de la investigación se encuentra al partir de la entrada en vigencia de la Constitución de la República del Ecuador (2008).

Así también, en el año 2009 con la entrada en vigencia de la Ley Orgánica de Garantías Constitucionales, puesto que en dichas normas se encuentran vigentes la acción de inconstitucionalidad como mecanismo para buscar la declaración de inconstitucionalidad de una norma alegando que atenta contra la ley fundamental

1.4.3. Espacial

Este estudio se realizará dentro del contexto del Estado ecuatoriano y el régimen de derecho público internacional en materia de derechos humanos.

1.5. Objetivos de la investigación

1.5.1. Objetivo General

Analizar las políticas migratorias adoptadas en el Ecuador y el derecho a la libre movilidad humana.

1.5.2. Objetivos específicos

1. Describir las políticas migratorias expedidos por el Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana y Ministerio del Interior que contienen requisitos de ingreso para ciudadanos venezolanos al Ecuador.

2. Estudiar el contenido y alcance del derecho a libre movilidad humana.

3. Determinar los mecanismos para la protección del derecho a la libre movilidad humana ante la política políticas migratorias.

CAPÍTULO II

MARCO TEÓRICO

2.1. Justificación de la investigación

2.1.1. Teórica

Con la aprobación del referéndum y la expedición de la Constitución de la República del Ecuador (2008), se incorpora el derecho a la libre movilidad humana y relaciones internacionales. El Estado ecuatoriano, a través de los acuerdos ministeriales N° 000242 del 16 de agosto de 2018 y N° 000244 del 22 de agosto de 2018 expedidos por el Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana y los acuerdos Interministeriales No. 0000001 del 21 de enero de 2019 y No. 0000002 del 1 de febrero del 2019 expedidos por el Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana y Ministerio del Interior determinaron requisitos para el ingreso de los ciudadanos venezolanos tales como: el certificado de antecedente penales del país de origen, acuerdos ministeriales que no están acorde con lo establecido en el texto Constitucional, instrumentos Internacionales de derechos humanos y los derechos de las personas en condición de migrantes y de movilidad humana.

Así como también, a este problema, contribuye el desplazamiento de las personas de su país de origen, y cuando llegan al país de destino son víctimas de vulneraciones de derechos fundamentales, tales como, la educación, el trabajo, la seguridad, la alimentación, la salud y la libertad y como consecuencia de la salida de su país pierden sus derechos y corren peligro de que el país de destino no les permita acceder a los derechos por su condición de migrantes.

En la última década se ha presentado un oleaje migratorio por parte de los ciudadanos venezolanos en el Ecuador, por las condiciones de vida y seguridad que les ofrecía su

Estado de origen, dicha nación a pesar de ser un Estado democrático y Social de Derecho y de Justicia conforme lo señalado en su Constitución, tiene divergencias con el ámbito internacional por la crisis que atraviesa este país, por las decisiones del presidente de la República Bolivariana de Venezuela, quien a afectado todos los derechos consagrados en su Constitución y dejando sin efecto los derechos constitucionales y fundamentales de los ciudadanos.

Finalmente, a través de este trabajo de titulación se hará un análisis netamente jurídico, desde un enfoque constitucional y de derechos humanos. es por ello, que la investigación pretende realizar un aporte generando propuestas de solución a los problemas planteados, a través de los elementos dogmáticos y constitucionales señalando los mecanismos que garanticen la libre movilidad humana, el libre tránsito y el paulatino fin de la condición de extranjero conforme lo determina la Declaración Universal de Derechos Humanos (1948) en su artículo dos reconoce los derechos y libertades en ella establecidos a todas las personas, sin distinción de raza, color, sexo, etnia, origen nacional, condición social, posición económica o cualquier otra condición. Así como también, indica que no se hará distinción alguna fundada en la condición política, jurídica o internacional del país o territorio de cuya jurisdicción dependa una persona. Lo que se discute en torno a la idea de la libre movilidad humana y el reconocimiento cuando se trata de extranjeros que están dentro del territorio de un Estado, y es que ella confronta la concepción clásica del ciudadano que pertenece y está enlazado a un Estado a través de un nexo que se llama nacionalidad, que le confiere un status como titular de un conjunto de derechos de acuerdo a los establecido en la Constitución de la República del Ecuador del 2008 que reconoce el principio de ciudadanía universal y la libre movilidad humana que guarda profunda relación con el concepto de dignidad humana que sustenta el sistema de los derechos humanos.

2.1.2 Práctica

Los acuerdos ministeriales de la política pública migratoria deben estar desarrollados conforme el derecho a la libre movilidad humana garantizado por la Constitución de la República del Ecuador (2008) y los instrumentos internacionales de derechos humanos.

En este sentido es necesario que esta investigación tiene un sustento práctico que se justifica una vez analizadas las variables planteadas. Al respecto se realizará un análisis de las políticas migratorias expedidas por el Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana y el Ministerio del Interior, así también el alcance y contenido del derecho a la libre movilidad humana y los mecanismos para establecer elementos que demuestren la aplicación de la libre movilidad humana sin discriminación en igualdad de derechos y oportunidades con la finalidad de prevenir futuras vulneraciones de derechos de las personas en condición de migrantes

2.2 Conceptos estructurales de la investigación

Libre movilidad humana

La discusión del acceso a los derechos fundamentales de los ciudadanos puede estar inmersos en cada uno de los tipos de Estado, si se habla de liberalismo como lo dice Estévez (2008), adjudica los derechos a los ciudadanos, mismos que son garantizados por el Estado, a través de cada uno de los principios rectores para consecución de los mismos; pero en la mayoría de los casos de acceso a los derechos depende de una política pública estatal para hacer efectivos los mismos.

La discusión sobre ciudadanía desde las distintas tradiciones políticas enfrenta principalmente al liberalismo con el republicanismo. Por un lado, las teorías liberales de ciudadanía promueven la idea de ciudadanía

como estatus, el cual adjudica a los individuos una serie de derechos garantizados por el Estado. En el liberalismo es fundamental la idea de que los ciudadanos actúan racionalmente para promover sus propios intereses y que el Estado debe actuar para proteger los derechos que les permiten eso (Estévez, 2008, p.10).

Derecho a la movilidad humana

En el ámbito internacional se reconoce el derecho de la movilidad humana, garantizando a todos los seres humanos del mundo a salir y regresar a su país, pero esto no significa que todos los países hayan acogido esta disposición. El Estado ecuatoriano como lo señala la Constitución de la República del Ecuador, a través, del principio de ciudadanía universal ha permitido el acceso a todos los ciudadanos del mundo e incluyendo la garantía de los derechos de igual forma que lo tienen y lo adquiere un ciudadano nacional.

El derecho internacional reconoce el derecho de todo el mundo a salir de cualquier país, incluido el propio, y a regresar al propio país. Sin embargo, no contempla el derecho a entrar en otro país: los Estados retienen la prerrogativa soberana de decidir los criterios de admisión y expulsión de los no nacionales, incluidos aquellos en situación irregular. Esta prerrogativa está sujeta, no obstante, a sus obligaciones en materia de derechos humanos y a cualquier acuerdo o convenio que puedan haber suscrito para limitar su soberanía en este ámbito, como, por ejemplo, su participación en un régimen de movilidad regional (Unión Interamericana, 2015, p.21).

El fenómeno de la movilidad humana ha resultado en la mayoría de los casos una situación desfavorable de las personas migrantes, porque se aprovechan de la condición migratoria de los ciudadanos para ofrecerles trabajos que no corresponden con el sueldo o salario de la actividad que pueda realizar este ciudadano migrante, y concebirlo como mano de obra barata por la necesidad que atraviesan los migrantes lo aceptan, ocasionando una vez más la vulneración al acceso de los derechos de

movilidad garantizados por el Estado (Plan integral para la atención y protección de derechos en el contexto del incremento del flujo migratorio venezolano en Ecuador, 2018, p.65)

En la etapa fordista la movilidad se asocia casi exclusivamente al trabajo, y a la utilización de los medios de transporte mecánicos. Son desplazamientos pendulares muy pautados en el espacio y en el tiempo, con franjas horarias y recorridos fijos, y los protagonizan los commuters, aquellos que van del lugar de residencia al de trabajo y a la inversa. En esta etapa es cuando los recorridos longitudinales superan a los transversales, cuando los desplazamientos se alargan y la distancia gana a la proximidad (Miralles, 2009, p.22).

La movilidad humana se ha dado en el espacio y tiempo para trasladarse de un lugar a otro por buscar una mejor calidad de vida.

Ciudadanía Universal

Desde la perspectiva de la ciudadanía clásica, la ciudadanía universal es un concepto novedoso, que rompe los paradigmas de protección de los derechos basados en tales lazos de pertenencia, lo que comporta una serie de dificultades para su implementación efectiva, debiendo recordar -como bien señala Ariadna Estévez como se citó en Barry (2006) que la ciudadanía es un marco legal y social amplio para la adscripción en una comunidad política determinada, adscripción que determina el acceso a derechos, la participación en la vida política y el reconocimiento de la diferencia cultural y/o social.

El término ciudadanía aparece, de acuerdo algunos historiadores bajo el vocablo griego “polis” que significaba ejercer derechos de participación política y de poder; según el concepto latino “civitas” implicaba la participación en los asuntos públicos; o el término también latino “urbs” que representaba la concentración física de personas y edificios; es decir

que la acepción clásica de ciudadanía otorgaba al individuo un estatus jurídico político para ejercitar derechos civiles, políticos, sociales y deberes-impuestos, mientras que en su acepción moderna, ciudadanía se vincula con el derecho y el deber de participación en la vida democrática de un Estado. Durante los siglos XVII y XVIII con las sublevaciones burguesas se crea la concepción moderna de ciudadanía; pero, es con la Revolución Francesa que se promueve la participación política de los habitantes del Estado. (León, 2017).

Desde la perspectiva de la ciudadanía clásica, la ciudadanía universal es un concepto novedoso, que rompe los paradigmas de protección de los derechos basados en tales lazos de pertenencia, lo que comporta una serie de dificultades para su implementación efectiva, debiendo recordar -como bien señala Ariadna Estévez como se citó en Barry (2006)- que la ciudadanía es un marco legal y social amplio para la adscripción en una comunidad política determinada, adscripción que determina el acceso a derechos, la participación en la vida política y el reconocimiento de la diferencia cultural y/o social.

Pero, ¿qué se entiende por ciudadanía universal? Ayala (2013), la define de la manera siguiente:

La ciudadanía universal es en esencia un estatus -no en sentido restrictivo y excluyente sino emancipador e incluyente- jurídico-político inherente a todo ser humano, adicionalmente debe ser entendida como una categoría que desnacionaliza inicialmente los derechos humanos, consagrados en la Declaración Universal de los Derechos Humanos de 1948 y que busca fortalecer la solidaridad entre todos los seres humanos, sin distinción del origen nacional o étnico de cada individuo; inicialmente porque para que estos no sean trasplantados de una forma colonial -como lo ha venido haciendo Occidente- deben ser discutidos, ampliados y re-significados conforme a cada cultura particular, con miras siempre a generar un diálogo enriquecedor entre culturas y grupos sociales históricamente segregados, es decir, debe buscar la justicia cognitiva y la emancipación social de los del Sur (pág. 175).

Como puede observarse, la definición citada evidencia la relación de la ciudadanía universal con los principios y características fundamentales de los derechos humanos, sistema que cobra especial importancia cuando se trata de grupos humanos en condiciones de vulnerabilidad o indefensión, tal como ocurre con las personas en situación de movilidad humana que han llegado al país. La situación de vulnerabilidad en que se encuentran estas personas se ha puesto en evidencia en muchos casos en los que han sido víctimas de acciones discriminatorias, llegando a incentivar inclusive la intervención de la Defensoría del Pueblo para la reivindicación de sus derechos (ver por ejemplo, el Compendio de los casos más relevantes en relación al derecho a la igualdad y no discriminación, tramitados por la Defensoría del Pueblo en el período 2009 al 2012 disponible en <http://repositorio.dpe.gob.ec/handle/39000/78>). Por supuesto, debe destacarse que estas intervenciones de defensa han sido posible gracias a la naturaleza garantista de la Constitución de la República del Ecuador, que contempla una serie de mecanismos cuyo fin es garantizar el ejercicio de los derechos (garantías constitucionales).

Dentro de las garantías constitucionales están las políticas públicas que debe diseñar e implementar el Ejecutivo para garantizar los derechos de los migrantes y la libre movilidad humana, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 392, el cual señala que el Estado velará por los derechos de las personas en movilidad humana y es su deber diseñar, adoptar, ejecutar y evaluar políticas, planes, programas y proyectos con los órganos competentes nacionales en distintos niveles de Gobierno, organismos de otros Estados y organizaciones de la sociedad civil que trabajen en movilidad humana a nivel nacional e internacional. En desarrollo de la norma constitucional, el Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana implementó en septiembre de 2018 el Plan Integral para la Atención y Protección de Derechos en el contexto del incremento del flujo migratorio venezolano en Ecuador, dirigidos a los nacionales de este país, el cual contempla cuatro Líneas Estratégicas: a. Acción Humanitaria; b. Integración, Rol de la Comunidad de acogida y acciones de prevención y protección contra la discriminación y xenofobia; c. Acciones de Prevención y Protección Contra la Trata de Personas y el Tráfico Ilícito de Migrantes; y d. Acciones de Coordinación.

El derecho a la libre movilidad humana enmarca por primera vez en la historia humana la pertinencia de cada persona a la inmensidad del planeta, fijándose en el concepto (el ser humano quería alcanzar el cielo creando una torre en la cual todos estaban conectados por una sola lengua y todos sus habitantes podían entenderse) Torre de Babel, en donde sin importar la cultura, idioma, religión, etnia, orientación sexual o condición económica pertenecemos a la misma especie que es el *homo sapiens* capaz de razonar y tener conciencia de lo bueno y lo malo, y este pensamiento ha llevado a la humanidad a crear fronteras ficticias en determinados territorios, sin embargo, la capacidad de evolucionar del ser humano lo libera de dichos límites hacia un mundo unificado y universal.

(...) en las publicaciones mediterráneas de la época, contemplaba, en lo que respecta a la inmigración, problemas base como la xenofobia, racismo y fundamentalismo religioso, sin considerar aspectos relacionados con la crisis económica y el desempleo. Lo que Cortina desentrañaría, desde aquel entonces, es un rechazo que tenía por destinatarios transversales a los pobres. Este rechazo a los pobres significaba una patología social que requería un diagnóstico preciso para la propuesta de los tratamientos correspondientes. El diagnóstico empezaría por darle nombre al rechazo hacia el pobre. La idea se sostiene en el precepto de que los extranjeros per se (en su ser) no viven el rechazo que sufren los extranjeros pobres. Ser extranjero no involucra un requisito de rechazo por pobreza; mientras que ser pobre, evidentemente sí. La aversión hacia los pobres no identifica condición nacional, racial, étnica, sexual o de género; es exclusiva y permanente (Hessamzadeh & Silva, 2020, p.164).

Desde la antigüedad, la humanidad ha dividido el concepto de territorio en imperios y colonias, en la actualidad se divide en los denominados países de primer mundo y tercermundistas. Las grandes potencias mundiales como Estados Unidos, Rusia, Reino Unido, Alemania y China, son los mayores benefactores de países Latinoamericanos, quienes imponen sus políticas a favor de sus ciudadanos, es decir, que están exentos de ciertos requisitos de movilidad humana, para trasladarse por el mundo libremente, haciendo acuerdos con los países que están vías de desarrollo,

donde sus gobernantes eliminan sus políticas migratorias para los ciudadanos de potencias mundiales y limitando a países pobres.

Migración

La migración es la condición en la cual el ser humano deja su tierra natal por consecuencias políticas y de escases de recursos dentro de su país de origen como desempleo, inflación económica, inseguridad o buscar mejores oportunidades de vida.

La migración en la actualidad es consecuencia de una serie de factores económicos, políticos y sociales. Los migrantes dejan sus países de origen debido a una situación de conflicto, a violaciones generalizadas de los derechos humanos o a otras razones que amenazan su vida o su seguridad. Muchos de ellos se ven obligados a buscar empleo en otra parte por la falta de trabajo en condiciones decentes. También emigran para reunirse con miembros de su familia que ya se han establecido en el extranjero. La inmigración, la entrada en un país de destino, suele reflejar pautas de migración históricas, conexiones familiares y redes de migración (Unión Interamericana, 2015, p.20).

La migración es vista como una salida de una mejor forma de vida y de subsistencia para las familias que atraviesan esta situación, por problemas económicos, sociales y culturales de los países de origen, que por culpa de la mala administración política son víctimas de crisis humanitarias, afectando principalmente los derechos de alimentación y salud.

2.3 Referentes teóricos

Por su parte Medina (2016, p. 389), en su tesis doctoral sobre el derecho a la movilidad humana en el contexto del neo - constitucionalismo del Estado ecuatoriano, explica

que el mayor oleaje migratorio que el Ecuador vivió, fue la de la década de los noventa, producto de una mezcla de catástrofes sociales y económicas que atravesaba el país, donde millones de ecuatorianos angustiados por su vivir deciden salir del país hacia otros vecinos e inclusive europeos, que posteriormente esta idea se ve respaldada con la dolarización, que producto de las remesas externas el país comenzó a levantar su economía poco a poco.

Para Medina (2016), estos hechos inciden en la construcción de la nueva Constitución (2008), misma que incluye a la movilidad humana como un derecho y un deber de protección por parte del Estado, de igual forma se resalta la aplicación de la Declaración de Cartagena de 1884. Finalmente, resalta que la política en relaciones vecinales o de movilidad humana incide grandemente, pues al inicio la Constitución (2008), consagra una ciudadanía universal, donde todos somos iguales, posteriormente se evidencia la promulgación de requisitos que ya limitan la universalidad de los derechos y limitan la libertad de tránsito y movilidad, en definitiva con el neo - constitucionalismo los derechos y obligaciones de la libre movilidad humana se convierten en ejes rectores de la política nacional (p.340).

Segundo Chamba (2016), en su tesis de grado intitulada "*Estudio de la aplicación de los principios de ciudadanía universal, libre movilidad humana y eliminación de la condición de extranjero, en relación con los Derechos Humanos en el Ecuador*", aborda el estudio del tema desde la perspectiva de los derechos humanos. En su investigación estudia sobre una base teórica amplia los principios de ciudadanía universal y de libre movilidad y su aplicación para la vigencia de los derechos humanos de los ciudadanos extranjeros, concluyendo que no se ha desarrollado un marco jurídico legal que permita materializarlos como parte de la realidad social del Ecuador ni se han aplicado adecuadamente los principios mencionados como garantía de los derechos humanos de los ciudadanos extranjeros en el Ecuador.

En la misma línea, Sobrados (2008) en: “*La Ciudadanía en tiempos de migración*”. Hacia un periodismo cívico, aborda el concepto de ciudadanía pero relacionado con el aporte del periodismo a la solución de los problemas generados por el mismo. Parte de la realidad de que los flujos migratorios han transformado las ciudades receptoras en espacios multiculturales. Considera que el concepto tradicional de una ciudadanía basada en la identidad nacional es incapaz de solucionar las dificultades derivadas de una demanda creciente de derechos por parte de una población en constante crecimiento. El ciudadano es lo opuesto al extranjero; ciudadanía implica exclusión, discriminación de quienes no pertenecen a un Estado. En este contexto, el periodismo se erige como vehículo para construir una nueva ciudadanía, defensora de los derechos universales del hombre, fomentando la participación activa de los ciudadanos.

Por su parte, Mármora (2010), en su obra: “*Modelos de gobernabilidad migratoria. La perspectiva política en América del Sur*”, alude a la novedosa perspectiva del desarrollo humano con que deben abordarse los fenómenos migratorios. Expresa que en la actualidad se presentan diferentes modelos de gobernabilidad migratoria aplicados por los Estados en función de determinadas premisas sobre el papel de las migraciones. Estos modelos pueden denominarse: de “Securitización”, basado en la perspectiva de la migración como parte de las políticas de seguridad; de “Beneficios Compartidos “para los países de origen y recepción”; y de “Desarrollo Humano para las Migraciones”. En América del Sur, en la última década se ha ido construyendo una posición consensuada entre los gobiernos, que se basa en la perspectiva del Desarrollo Humano para las Migraciones.

Por su parte, Ramírez (2013), toca el punto de las políticas públicas en su obra: “*La política migratoria en Ecuador: rupturas, continuidades y tensiones*”, donde menciona que no se puede entender de manera precisa la política migratoria emprendida por el actual Gobierno si no es a partir de una mirada diacrónica que nos permita concebir y

ubicar cuál ha sido la postura del Estado ecuatoriano en este tema a lo largo del tiempo.

Al respecto, Zambrano (2019), en su tesis *“El derecho humano a la movilidad humana; su desarrollo en la jurisprudencia de la Corte Constitucional ecuatoriana”*. La movilidad humana, un proceso complejo y multicausal. La movilidad humana se asocia a un proceso complejo por el que pasan las personas, desde que tienen el deseo o necesidad de salir de su lugar de origen, la salida, el traslado, el ingreso, el asentamiento, la integración y el retorno de ser posible. En ese proceso participan varios actores y las dinámicas en cada tipo de movilidad es distinta. En el proceso de movilidad humana tienen un papel decisivo los Estados de origen, tránsito y destino migratorio, pues dado el actual momento de globalización, un mismo Estado puede tener simultáneamente las tres características. Ecuador, por ejemplo, hoy por hoy es considerado como un país de origen, tránsito y destino migratorio. Este fenómeno tan complejo es además multicausal; en ello radica la diversa tipología de la movilidad, que a su vez debería verse reflejada en la formulación de políticas públicas diferenciadas, pues en unos y otros casos se ven afectados determinados derechos.

2.4 Marco Legal y jurisprudencial

El marco legal y jurisprudencial en el que se basa la investigación, se centra específicamente en el análisis del siguiente contexto normativo:

Al hablar del acceso de los derechos económicos, sociales y culturales para ser ejercidos de forma directa e inmediata por los migrantes, deben cumplirse las condiciones establecidas por cada Estado de destino, esto quiere decir, que las políticas migratorias garanticen la adecuada aplicación de los derechos antes mencionados.

La Declaración Universal de Derechos Humanos de (1948), reconoce la libre circulación, a elegir su residencia dentro del territorio de un Estado, así como, a salir y regresar del país de origen y de destino, estos derechos serán accesibles siempre y cuando el Estado de destino y de origen hayan ratificado el presente instrumento internacional, que tuvo su origen después de la segunda guerra mundial, hecho que se dio por los constantes crímenes y delitos de lesa humanidad que provocaron el exterminio de millones de seres humanos. “Toda persona tiene derecho a circular libremente y a elegir su residencia en el territorio de un Estado. 2. Toda Persona tiene derecho a salir de cualquier país, incluso del propio, y a regresar a su país” (De Derechos Humanos, 1948, p.2).

Toda persona, como miembro de la sociedad, tiene derecho a la seguridad social, y a obtener, mediante el esfuerzo nacional y la cooperación internacional, habida cuenta de la organización y los recursos de cada Estado, la satisfacción de los derechos económicos, sociales y culturales, indispensables a su dignidad y al libre desarrollo de su personalidad (De Derechos Humanos, 1948, p.3).

La Declaración Universal de Derechos Humanos determina:

Todo ser humano tiene derecho, en todas partes, al reconocimiento de su personalidad jurídica. Todos son iguales ante la ley y tienen, sin distinción, derecho a igual protección de la ley. Todos tienen derecho a igual protección contra toda discriminación que infrinja esta Declaración y contra toda provocación a tal discriminación (Organización de las Naciones Unidas, 1948, art. 7 - 8).

La Organización Internacional para las Migraciones (OIM), el enfoque de derechos humanos “se sustenta en el reconocimiento de que todas las personas, simple y sencillamente por el hecho de serlo e independientemente de su edad, nacionalidad, género, condición social o cualquier otra condición, son titulares de derechos que le corresponden por el hecho de ser humano (Organización Internacional para las

Migraciones (OIM): “Protocolo Nacional Unificado para la Protección y Asistencia Integral a Personas Víctimas de Trata”, Quito – Ecuador, diciembre de 2013, pág. 16).

Ecuador también ha mantenido una voz activa en las negociaciones del Pacto Global de Migraciones y ha logrado la inclusión de su visión pro persona y de defensa de derechos para que se reconozca la no discriminación de personas por su condición migratoria, el derecho a la libre movilidad, la no criminalización de la migración y el aporte de los migrantes a los procesos de desarrollo (MREMH, 2018).

Desde el contexto internacional de derechos humanos se garantiza a las personas el derecho a la igualdad ante la ley sin ningún tipo de discriminación, y el Ecuador al ser parte del sistema internacional de derechos humanos manifiesta:

Todas las personas son iguales y gozarán de los mismos derechos, deberes y oportunidades. Nadie podrá ser discriminado por (...) condición migratoria, (...) que tenga por objeto o resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos. La ley sancionará toda forma de discriminación. El Estado adoptará medidas de acción afirmativa que promuevan la igualdad real en favor de los titulares de derechos que se encuentren en situación de desigualdad (Constitución de la República de Ecuador, 2008, art.11 numeral 2).

La Constitución de la República del Ecuador (2008) en su artículo 40 reconoce el derecho a la movilidad humana, este derecho está enfocado en garantizar la libre circulación no solo dentro del contexto nacional, sino que generaliza este principio para todos los habitantes del planeta, por ello la importancia de que este principio para su eficacia directa e inmediata debería ser considerado como un derecho universal de acceso a todos los seres de la raza humana.

Reconoce a las personas el derecho a migrar. No se identificará ni se considerará a ningún ser humano como ilegal por su condición migratoria. El Estado, a través de las entidades correspondientes, desarrollará entre otras las siguientes acciones para el ejercicio de los derechos de las personas ecuatorianas en el exterior, cualquiera sea su condición migratoria: 1. Ofrecerá asistencia a ellas y a sus familias, ya sea que éstas residan en el exterior o en el país. 2. Ofrecerá atención, servicios de asesoría y protección integral para que puedan ejercer libremente sus derechos. 3. Precautelar sus derechos cuando, por cualquier razón, hayan sido privadas de su libertad en el exterior. 4. Promoverá sus vínculos con el Ecuador, facilitará la reunificación familiar y estimulará el retorno voluntario. 5. Mantendrá la confidencialidad de los datos de carácter personal que se encuentren en los archivos de las instituciones del Ecuador en el exterior. 6. Protegerá las familias transnacionales y los derechos de sus miembros (art. 40).

Este derecho desarrollado en el texto de la Ley Orgánica de Movilidad Humana de 2017, cuyo fin es ordenar e instaurar el flujo migratorio, (es decir, la llegada de los migrantes al territorio nacional en resguardo de los ciudadanos y la seguridad), según dispone en su artículo 1°:

La presente Ley tiene por objeto regular el ejercicio de derechos, obligaciones, institucionalidad y mecanismos vinculados a las personas en movilidad humana, que comprende emigrantes, inmigrantes, personas en tránsito, personas ecuatorianas retornadas, quienes requieran de protección internacional, víctimas de los delitos de trata de personas y de tráfico ilícito de migrantes; y, sus familiares. Para el caso de las víctimas de trata de personas y tráfico ilícito de migrantes, esta Ley tiene por objeto establecer el marco de prevención, protección, atención y reinserción que el Estado desarrollará a través de las distintas políticas públicas, de conformidad con el ordenamiento jurídico (Ley Orgánica de Movilidad Humana, 2017, art.1).

Y en su artículo 2° establece lo siguiente:

Artículo 2.- Principios.

Son principios de la presente Ley:

Libre movilidad humana. El reconocimiento jurídico y político del ejercicio de la ciudadanía universal, implica el amparo del Estado a la movilización de cualquier persona, familia o grupo humano, con la intención de circular y permanecer en el lugar de destino de manera temporal o definitiva (Ley Orgánica de Movilidad Humana, 2017).

La Ley Orgánica de Movilidad Humana (2017), a pesar de establecer como principios la ciudadanía universal y la libre movilidad, establece distinciones en el tratamiento para el otorgamiento de visas a los extranjeros, por citar un ejemplo, sin embargo, es importante señalar que todos los principios tienen límites, porque pueden conflictuarse con otros principios.

En consonancia con lo anterior, tanto la LOMH, en su artículo 167, como la Agenda de Política Exterior 2017 – 2021,⁵⁷ disponen la transversalización del enfoque de movilidad humana (ver infra), en un claro reconocimiento de la interrelación entre derechos humanos y movilidad humana. Según dice la Agenda, “El nuevo marco jurídico sobre movilidad humana gira en torno a ejes tales como la supremacía del ser humano como sujeto de derechos, el buen vivir y la seguridad humana”(Plan Nacional de Movilidad Humana, 2018).

La investigación posee indiscutible relevancia, por varias razones: la primera, porque en un Estado Constitucional de Derechos y Justicia como el Ecuador, el ejercicio efectivo de los derechos es un asunto prioritario que involucra la vigencia misma del marco constitucional. La segunda, porque toca un problema medular que afecta a la sociedad ecuatoriana en general e ibarreña en particular, dada la afluencia de inmigrantes que se ha venido desarrollando en los últimos años que supone el reto de garantizar los derechos a estas personas en situación de vulnerabilidad sin afectar los

de los nacionales del Ecuador. La tercera, porque Ecuador tiene el compromiso de hacer valer el contenido de los tratados celebrados válidamente por la República en materia de derechos humanos; y, finalmente, porque está en juego la esfera de derechos de personas en situación de movilidad que se desplazan en condiciones de extrema vulnerabilidad, a las cuales hay que darles oportuna respuesta.

La Ley Orgánica de Movilidad Humana (2017), al ofrecer la garantía de acceso a todos los derechos establecidos por la Constitución de la República del Ecuador (2008), hace difícil su ejercicio por los actos denigrantes, discriminatorios de los migrantes, especialmente de los ciudadanos venezolanos, quienes han sido olvidados por parte de autoridades públicas, haciendo que la norma carezca de eficacia jurídica y sin considerar al principio de ciudadanía universal, por lo que puede causar vulneración al acceso de los derechos de movilidad humana, sin embargo la Defensoría del Pueblo ha estado presente en la defensa de los derechos de las personas migrantes.

En la Constitución de la República del Ecuador (2008), se señalan las garantías constitucionales como los mecanismos o instrumentos de protección de los derechos, considerándose como una garantía constitucional a las políticas públicas que deben estar de conformidad con lo que señala la movilidad humana para garantizar los derechos de sectores que se encuentren en necesidad, en este caso, el derecho de los migrantes, siendo esto, el deber ser de la movilidad humana conforme lo determinado en la Constitución de la República de Ecuador, 2008, art. 85).

Las disposiciones legales que garantizan estos derechos están determinadas en la Constitución de la República del Ecuador (2008) que determina:

El Estado velará por los derechos de las personas en movilidad humana y ejercerá la rectoría de la política migratoria a través del órgano competente en coordinación con los distintos niveles de gobierno. El Estado diseñará, adoptará, ejecutará y evaluará políticas, planes, programas y proyectos, y coordinará la acción de sus organismos con la de otros Estados y organizaciones de la sociedad civil que trabajen en movilidad humana a nivel nacional e internacional. (Constitución de la República de Ecuador, 2008, art. 392).

Este artículo amplía el derecho de movilidad humana de tal manera que se aplica no solo para el territorio ecuatoriano y sus ciudadanos en el extranjero, sino que hace referencia al ámbito internacional, es decir, para los migrantes ecuatorianos que están en el exterior enmarcándose en el principio de ciudadanía universal para “promover mecanismos que expresen, preserven y protejan el carácter diverso de sus sociedades, y rechaza el racismo, la xenofobia y toda forma de discriminación (...)” (Constitución de la República de Ecuador, 2008, art. 416, numeral 5), y la libre movilidad de todos los individuos sin considerar su nacionalidad. Sin embargo, la política pública migratoria no fue suficiente para garantizar los derechos de los migrantes, por lo cual se hace referencia al auto de admisión emitida por la Corte Constitucional.

(...) los administradores de justicia mencionan que las normas de los acuerdos ministeriales que contemplan la exigencia de pasaporte, de cédula de identidad certificada y del certificado de antecedentes penales apostillados para ingresar a territorio ecuatoriano, atenta contra el derecho a solicitar asilo y el principio de no devolución, consagrados en el artículo 41 de la Constitución de la República. En este contexto, manifiestan que, "se estaría imponiendo como requisito previo para acceder al territorio y por ende al sistema de determinación de la condición de refugiado un requisito de difícil acceso para esta población (...)" (Corte Constitucional del Ecuador, caso No. 0014-19-IN, 2019, p.11).

A continuación, se describe la normatividad, instrumentos internacionales de Derechos Humanos e instrumentos de políticas públicas que se sustentan el tema de estudio.

Normativa nacional:

- Constitución del Ecuador del año 2008.
- Ley Orgánica del Servicio Exterior (LOSE) 2006.
- Ley Orgánica del Servicio Público (LOSEP) 2010.
- Ley Orgánica de Movilidad Humana (LOMH) 2017.
- Ley Orgánica de Consejos Nacionales para la Igualdad 2014.
- Reglamento a la Ley Orgánica de Movilidad Humana 2017.
- Convenio Marco de Cooperación interinstitucional entre el Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana, el Ministerio del Interior y el Ministerio de Inclusión Económica y Social, “para garantizar el manejo adecuado de los flujos migratorios con enfoque en derechos humanos de los ciudadanos extranjeros y de las y los niñas, niños y adolescentes que ingresan al Ecuador, con especial referencia a los ciudadanos provenientes de los países sudamericanos”, de 1 de octubre de 2018.
- Acuerdo Ministerial 150 del Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana, “Instructivo para Proceso de la Condición de Refugiados y Apátridas”, Registro Oficial 156, de 9 de enero de 2018.
- Acuerdo Ministerial 49 del Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana, “Instructivo para la Política para la Igualdad de Género del Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana”, de 26 de marzo de 2018.

- Acuerdo Ministerial 907 del Ministerio del Interior, para “Establecer el procedimiento para la aplicación de la disposición contenida en el Régimen Sancionatorio de la Ley Orgánica de Movilidad Humana y su Reglamento, en relación al cobro de multas por faltas migratorias”, de 16 de febrero de 2018.

Instrumentos internacionales y regionales:

- Declaración Universal de Derechos Humanos 1948.
- Convención de las Naciones Unidas para la Protección de los Derechos de Todos los Trabajadores Migratorios y sus Familiares 2003.
- Convención sobre la Protección de los derechos de las Personas con Discapacidad 2008.
- Convención para la Eliminación de la Discriminación Racial 1969.
- Convención para la Erradicación de la Discriminación contra la Mujer 1981.
- Convención para la Erradicación de la Desaparición forzada 1992.
- Convención sobre los derechos del Niño y sus Protocolos Facultativos 2002.
- Convención contra la Tortura 1987.
- Pacto Internacional de los Derechos Civiles y Políticos.
- Pacto Internacional de los Derechos Económicos, Sociales y Culturales.
- Convención de Ginebra de 1951 sobre el Estatuto de los Refugiados.
- Protocolo sobre el Estatuto de Refugiados de 1967.
- Pacto Internacional de los Derechos Civiles y Políticos.

- La Convención Americana de Derechos Humanos y su Protocolo Adicional sobre Derechos Económicos, Sociales y Culturales (Protocolo de San Salvador).
- Convención contra la Delincuencia Organizada Transnacional y sus Protocolos Adicionales Protocolo contra el Tráfico Ilícito de Migraciones por Tierra, Mar y Aire.
- Convención Interamericana sobre Tráfico Internacional de Menores.
- Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial
- Convención Interamericana sobre Restitución Internacional de Menores.
- Carta Andina para la Promoción y Protección de los Derechos Humanos.
- Declaración de Cartagena de 1984.
- Declaración de Nueva York para los Refugiados y los Migrantes.
- Pacto Global para una Migración Segura, Ordenada y Regular.
- Pacto Global para Refugiados.

Instrumentos de políticas públicas:

- Plan Nacional de Desarrollo 2017-2021 “Toda una Vida”.
- Agenda de Política Exterior 2017- 2021.
- Plan Nacional de Movilidad Humana

CAPÍTULO III. MARCO METODOLÓGICO

3.1. Enfoque de la investigación

La presente investigación se desarrollará mediante la utilización de un enfoque cualitativo, para la descripción y generación de perspectivas teóricas fundamentado en un proceso inductivo, es decir que se analiza de lo particular a lo general de los instrumentos internacionales de derechos humanos y normas internas del Ecuador que el derecho de movilidad humana, libre tránsito y el derecho de los migrantes.

Vale recordar que, según Quecedo y Castaño (2002), “en sentido amplio, puede definirse la metodología cualitativa como la investigación que produce datos descriptivos: las propias palabras de las personas, habladas o escritas, y la conducta observable”. Esto es precisamente lo que se obtuvo, una descripción general del problema de investigación, con la precisión de los principales elementos teóricos, conceptuales y jurídicos en juego, desde una perspectiva flexible, mucho menos rígida que en las investigaciones de naturaleza cuantitativa.

Así como también, se realizará la investigación descriptiva, puesto que, el fenómeno a analizar se ajusta en la política migratoria, valorando el contexto jurídico, social y político al cual se hallan expuestos las personas que tienen la necesidad de trasladarse de un territorio a otro.

3.2 Tipo de investigación

En esta investigación, al abordarse temas en los cuales la información es de carácter doctrinal, jurisprudencial y normativo, nos referimos a la exploración documental, puesto que “depende fundamentalmente de la información recogida o consultada en documentos o cualquier material impreso susceptible de ser procesado, analizado e interpretado” (Álvarez, 2002, p.30.)

El análisis de la normativa interna permitirá observar y analizar si existe la aplicación del derecho a la libre movilidad humana en el Ecuador frente a sus políticas migratorias.

3.3. Nivel de la investigación

En cuanto al nivel o alcance de la investigación será descriptivo el cual al decir de Sampieri et al. (2006) señala lo siguiente:

Los estudios descriptivos únicamente pretenden medir o recoger información de manera independiente o conjunta sobre los conceptos o las variables a las que se refieren, esto es, su objetivo no es indicar como se relacionan las variables medidas (...) (p.102). Se trata de una investigación descriptiva, puesto que es la que más se ha adaptado a las investigaciones jurídicas y en ciencias sociales en general, puesto que la mayoría de los fenómenos e instituciones existen y sólo son susceptibles de describirlos y criticarlos, por lo tanto, en el desarrollo de la investigación se buscará siempre en realizar un análisis crítico de los temas a abordar.

3.4 Método de investigación

El presente estudio de derecho constitucional, se circunscribe a una investigación jurídica que Álvarez (2002) describe como:

El conjunto de procedimientos de carácter reflexivo, sistemático, controlado, crítico y creativo, cuyo objetivo es la búsqueda, indagación y estudio de las normas, los hechos y los valores, considerando la dinámica de los cambios sociales, políticos, económicos y culturales que se desarrollan en la sociedad (p.28).

Al respecto, la investigación se centrará en realizar un análisis crítico a las políticas migratorias y la acción de inconstitucional presentada ante la Corte Constitucional del Ecuador, con la finalidad de evidenciar los problemas teóricos y prácticos que encierran dicho proceso.

3.5 Técnicas e instrumentos de recolección de información

Por ello se ha considerará para la investigación documental la: “obtención y análisis de datos provenientes de materiales impresos u otros tipos de documentos” (Arias, 1999, p.7).

Por último, para el desarrollo de la revisión documental se elaborarán fichas bibliográficas, las cuales permitieran ordenar la información obtenida de investigaciones precedentes acerca de la movilidad humana.

Como técnica complementaria, se aplicó la entrevista estructura a tres expertos del área, siendo el criterio para su selección eminentemente cualitativo y vinculado con el dominio de la problemática abordada, buscando además conocer de las fuentes entrevistadas los diferentes puntos de vista o de abordaje del tema de investigación. De esta manera, se buscó conocer la postura oficial representada por el Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana órgano rector en la materia en el Ecuador; así como también se quiso precisar la óptica institucional de la Defensoría del Pueblo, órgano encargado de velar por la promoción, protección y tutela de los derechos humanos; y finalmente, se pretendió obtener la visión académica y científica del fenómeno, entrevistando a la Directora del Observatorio de Derechos Humanos de la Universidad de Los Andes (Venezuela).

CAPÍTULO IV. ANÁLISIS Y DISCUSIÓN DE RESULTADOS

4.1 Describir las políticas migratorias expedidos por el Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana y Ministerio del Interior que contienen requisitos de ingreso para ciudadanos venezolanos al Ecuador.

Ecuador ha sido históricamente un país de destino y también de éxodos. El siglo XX delineó el escenario en el que tuvieron lugar 3 olas de migración caracterizadas por un migración de ecuatorianos migrantes a los países del norte en América y Europa. La inmigración por su parte ha sido más bien estacional y Ecuador se ha configurado como un destino de paso para quienes utilizan al país como una escala rumbo al destino final que durante el siglo XX e inicios del XXI fue Estados Unidos, pero que con el masivo flujo migratorio en el Ecuador por parte de ciudadanos venezolanos ha sido una escala en la ruta hacia Perú y Chile. Esta dinámica provoca un cambio institucional y normativo en el país, que se ha visto desprovisto de mecanismo legal que regulen estos exacerbados flujos migratorios. De ahí, que se haya establecido requisitos de ingreso para los ciudadanos venezolanos, por ejemplo, el pasaporte y los antecedentes penales en 2019 y mayores controles fronterizos que vigilen no solo las rutas conocidas de paso migratorio sino también las furtivas.

El Ecuador es un país receptor de migrantes y, en consecuencia, instituciones públicas como el Ministerio de Inclusión Social (MIESS) y el Ministerio de Gobierno han decidido necesariamente adoptar medidas de control con el fin de establecer políticas afirmativas y de inclusión con el fin de evitar problemas y distorsiones sociales. Por su parte, la Corte Constitucional se ha pronunciado mostrando medidas regresivas respecto de los actos de ilegalidad que han transgredido derechos como, la salud, la dignidad humana, la educación, el trabajo, la libre circulación, movilidad humana, dejando de lado lo determinado en la Constitución (2008). La ilegalidad en la toma de decisiones por parte de funcionarios públicos en contra de emigrantes, sobre todo en situación de vulnerabilidad, es una cuestión de preocupación estatal más aun cuando

viene exacerbada por actos de discriminación que se han venido produciendo repetidamente y sus causas pueden ser variadas.

El derecho constitucional e internacional concuerda en que se reconoce a los derechos de las personas en condición migratoria como derechos fundamentales, puesto que el Estado Ecuatoriano a ratificado tratados internacionales y por ende asume compromisos internacionales y regionales con la finalidad de proteger los derechos de las personas e condición de migrante y movilidad humana.

La emergencia humanitaria de por sí es compleja por la grave situación social, económica y política que atraviesa Venezuela y como consecuencia de ella se ha generado la migración forzada de más de cinco punto dos millones de habitantes (Plan de respuesta para refugiados y migrantes, 2020, p. 11).

El Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana, al haber sido designado como órgano rector de la política pública migratoria debe tener observancia a los objetivos del Plan Nacional de Desarrollo 2017-2021 "Toda una Vida". Entre los principales se puede mencionar al objetivo quinto que promueve el ejercicio y goce de forma directa e inmediata los derechos de las personas en movilidad humana en todas sus extensiones, lo cual corresponde a una reafirmación de los derechos de los migrantes ecuatorianos en el exterior, refugiados y ciudadanos de otros países que viven en el Ecuador. También se puede mencionar al objetivo sexto que determina la coordinación de la cooperación internacional. Estos objetivos van en concordancia con el principio de ciudadanía universal y la Agenda de Política Exterior 2017-2021 que constituye un instrumento fundamental para el trabajo articulado, así como para la formulación e implementación de la política exterior del Estado ecuatoriano (Agenda de Política Exterior 2017-2021, p.5). A continuación, se presenta un fragmento de la

política exterior ecuatoriana, la cual se ha configurado como una de gobierno más que de Estado en cuanto a migración:

La política exterior es entendida, esencialmente, como el conjunto de las decisiones públicas que toma el gobierno de un Estado en función de los intereses nacionales y en relación con los demás actores del sistema internacional de un país, con el fin de promover o transformar condiciones que hagan posible la seguridad y el bienestar económico; y en el caso de países como Ecuador, facilitar las políticas de desarrollo. (...) la política exterior se sostiene con elementos valorativos, históricos, intereses e imágenes que manifiestan las ideas que sobre un conjunto de conductas, medidas, acciones, decisiones y posiciones que un ente social tiene con el propósito de resolver un asunto específico (Allaica, 2019, p.11).

Pero los gobiernos que han ratificado su voluntad de reconocer derechos fundamentales, deben prohibirse crear normativa interna que atente contra los principios universales de derechos humanos, solo así se construirá una sociedad unida, en la cual no existan diferencias políticas, religiosas, económicas e interés individuales y llegar así a un verdadero concepto de naciones unidas

Las políticas migratorias son diseñadas por el órgano rector de la política pública migratoria, a través de, su Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana y Ministerio del Interior, instituciones que expidieron cuatro acuerdos ministeriales e interministeriales, mismos que establecen los requisitos para ingresar al territorio ecuatoriano.

Con la demanda de acción de inconstitucionalidad propuesta por la Defensoría del Pueblo ante la Corte Constitucional a favor de los ciudadanos venezolanos, se logró por parte de la Defensoría que los requisitos de ingresos establecidos por el gobierno ecuatoriano a venezolanos se suspendan provisionalmente por la vulneración de los

derechos humanos. Este hecho marca un hito importante en la defensa de los derechos humanos de migrantes y sobre todo del principio de libre movilidad, pero a su vez genera dudas de los mecanismos legales que se utiliza por parte de los gobiernos para proteger a los nacionales de un país frente a las amenazas causadas por una migración excesiva. En consecuencia, no está en duda la protección ni los principios sino la aplicación de normas que tienden a ser discriminatorias y potencialmente perjudiciales para un Estado Constitucional de derechos y justicia.

Otras políticas también fueron implementadas por el Gobierno ecuatoriano en 2020, tales como: un mayor y a la vez más exigente control fronterizo en 28 puntos migratorios, el intercambio de datos entre las instituciones públicas para una mejor vigilancia, y el respaldo político a las Declaraciones de Santiago y de San Salvador emitidas por la Organización de Estados Americanos (OEA) respecto del establecimiento de una política regional sobre la paz y la seguridad de sus Estados miembros a lo que se le denominó seguridad hemisférica. No se debe olvidar también que Ecuador fue la sede de la Duodécima Cumbre Mundial sobre Migración y Desarrollo en enero de 2020 con el principal enfoque del respeto de los derechos humanos a pesar de la limitada capacidad para convertirse en un país de acogida.

A partir de hechos delictivos aislados suscitados en 2019, se dispusieron las acciones migratorias ya descritas con base en el pedido popular, más que en estudios técnicos o la jurisprudencia de los tribunales, que ha resultado en una política de criminalización. A pesar de este aspecto, Ecuador es un Estado receptor de residentes y asentamiento de migrantes de países vecinos, como un territorio de paso y de asentamiento de venezolanos, los cuales están en la búsqueda de un trabajo dependiente, independiente, y en algunas circunstancias la venta ambulante para poder satisfacer mínimas necesidades básicas de sus familias por las situaciones que se han presentado en su país de origen.

En Ecuador, las políticas migratorias han tenido cambios a partir de esta estampida migratoria. De tener una legislación aprobada en el anterior gobierno, que contemplaba la libre movilidad y facilidades de residencia para la migración intrarregional ampara en el concepto de ciudadanía suramericana y alineada geopolíticamente con el gobierno de Chávez y Maduro, dio un giro de 180 grados con el actual gobierno de Moreno. De esta forma, se alejó del eje de los países bolivarianos y puso ciertas restricciones a las políticas de flujos y residencias que afectaron a los migrantes venezolanos desde agosto de 2018, pese a que la mayoría de esta migración utiliza Ecuador como país de tránsito (Jacques et al., 2019, p. 2).

Al respecto del auto de admisión de la acción de inconstitucionalidad, es importante señalar las actuaciones del ente regulador de la política migratoria frente a la suspensión del requisito de los antecedentes penales y la actuación del Ministerio del Interior con relación a los controles fronterizos.

El Ministerio del Interior es el encargado del registro de movimientos migratorios (y por ende de los controles fronterizos) y la Cancillería, el organismo encargado de otorgar las visas (y por ende los permisos de residencia) y, con otras carteras de Estado y niveles de gobierno, de las políticas de inclusión. Escapa de este artículo, pero en otros textos se ha señalado la necesidad de –teórica y metodológicamente– desmembrar al Estado y no verlo como un ente monolítico a la hora de analizar el tema migratorio. Una antropología del Estado y etnografía de las migraciones, siguiendo la ruta migratoria de venezolanos por la región andina, nos permite mirar desde una perspectiva más crítica a este fenómeno, y no desde un análisis superficial, que se suele escuchar en los medios e incluso en una parte de la academia, donde han prevalecido más posturas ideológicas que investigaciones científicas rigurosas (Jacques et al., 2019, p. 3)

En este sentido, la regularización migratoria de los ciudadanos venezolanos en el Ecuador se la puede señalar como excluyente por los requisitos establecidos para esta nacionalidad, así como también los excesivos costos para exceder a la visa. En el mes

de agosto del 2019 por ejemplo los ciudadanos venezolanos no podían ingresar sin visa al Ecuador de acuerdo al decreto ejecutivo 826 del 25 de julio de 2019.

Por otra parte, la Ley de Movilidad Humana contiene ciertas multas que han permitido actuar como normas coercitivas hacia la población migrante, especialmente hacia la venezolana que es la que actualmente sobresale en cifras. Una de estas multas es el pago de dos salarios básicos es decir aproximadamente \$800 dólares americanos a personas que hayan excedido los 180 días límite de permanencia en territorio ecuatoriano con una visa de turismo y no hayan tramitado una visa de residencia temporal. Este tema ha colocado en una situación de vulnerabilidad a muchos ciudadanos venezolanos que por incapacidad económica no han podido aplicar a otro tipo de visa y que ahora deben altas sumas de dinero al Estado ecuatoriano (Moncayo, 2020, p.37).

En el año 2019, por el excesivo flujo migratorio, el Ecuador creó la visa Humanitaria con un periodo de tiempo limitado en la que no se consideró lo señalado por la Corte Constitucional con relación a la suspensión del certificado de antecedentes penales y dando un giro al hablarse de humanitario, ya que, señalaba como requisito esencial al certificado de antecedentes penales y se fijó el valor de 50,00 dólares para tramitarla e inclusive si no llegaron a regularizar la situación migratoria son multados a causa de medidas regresivas y no protectoras de derechos.

El proceso de regularización culminó el jueves 13 de agosto del 2020. De ellos, 128 371 fueron calificados para solicitar la visa Verhu visa humanitaria, el resto fue descalificado por haber ingresado después del 26 de julio del 2020, día en el que se emitió el decreto 826 que abarca el proceso de regularización. Otros no pasaron la fase porque habían ingresado por pasos irregulares (El Comercio, 14.08.2020). .

La visa humanitaria fue creada con la finalidad de regularizar a los ciudadanos venezolanos, pero se vio afectada por la pandemia y por la falta recursos económicos para cumplir con el trámite y requisitos exigidos. Frente a estos hechos se solicitó por

varias organizaciones una prórroga para concluir con el procedimiento de la visa humanitaria la misma que fue negada.

4.2 Estudiar el contenido y alcance del derecho a libre movilidad humana

Es necesario identificar que los derechos, la dignidad humana, a la vida, la libertad, participación e igualdad de los seres humanos forman parte de la (teoría tradicional de los derechos humanos) catalogados como derechos de primera generación o derechos civiles y políticos, que son de carácter individualista porque están encaminados a la protección de la libertad, seguridad e integridad física de la persona humana, por lo cual no puede intervenir el Estado. Luego surgen los derechos económicos, sociales y culturales, considerados como derechos de segunda generación y tienen que realizarse a través del Estado quien actúa como protector del bien estar económico y social de los ciudadanos a través de la aplicación de las garantías de políticas públicas.

La movilidad humana cuyo objetivo es, facilitar el acceso de derechos a los migrantes de otros países en igualdad de condiciones que los ciudadanos nacionales de un Estado.

Se dice que la ciudadanía es un concepto universal, por lo menos dentro de las fronteras de un Estado-nación. Pero diría yo que es universal sólo de manera formal, en los documentos. No quiero menospreciar la importancia de los documentos (más que todo para los que no los tienen, los indocumentados), sino que busco ampliar el sentido del concepto de la ciudadanía porque en la práctica, en lo sustantivo, sobre todo en sus orígenes a fines del siglo xviii (el siglo de las luces), “ciudadanía” es un concepto no solamente universal, sino también excluyente (Rosaldo, 2000, p.1).

En el Ecuador el derecho a la libre movilidad humana está enmarcado en la igualdad de derechos a todos los ciudadanos del mundo, el gran número de migrantes han escogido al Ecuador como país de destino, pero es difícil que el Estado ecuatoriano pueda garantizar todos los derechos de movilidad humana porque existe debilidad financiera que han dificultado el acceso y otorgamiento de los derechos reconocidos en la Constitución, además el Estado ecuatoriano ha justificado que por condiciones de seguridad de los ciudadanos nacionales de su país y con relación a los migrantes de nacionalidad venezolana se establecieron requisitos para su regularización en el Ecuador que han venido aumentando en las políticas migratorias determinadas en los acuerdos ministeriales N° 000242 del 16 de agosto de 2018 y N° 000244 del 22 de agosto de 2018 expedidos por el Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana y los acuerdos Interministeriales No. 0000001 del 21 de enero de 2019 y No. 0000002 del 1 de febrero del 2019 expedidos por el Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana y Ministerio del Interior.

La movilidad humana constituye un proceso social al que la humanidad ha estado avocada desde sus orígenes. Es necesario recordar que los primeros grupos humanos eran nómadas hasta cuando encontraron métodos de supervivencia más sofisticados que les posibilitaron el asentamiento. Con el pasar del tiempo los procesos migratorios enfrentaron desafíos nuevos y complejos principalmente al encontrarse con fronteras delimitadas tanto en lo jurídico, por el Derecho Internacional, como en lo práctico, restringiendo en mayor o menor medida el derecho a moverse y elegir el lugar en el cual asentar su residencia (Defensoría del Pueblo, 2019, p.59).

La Defensoría del Pueblo es la entidad encargada de vigilar y promocionar los derechos humanos, así como también, garantiza la movilidad humana que se ha convertido en un fenómeno social constante, por los atropellos que se dan en los países de origen, por lo que las personas toman la decisión de salir del país, dejando a sus familias y con esperanza de un mejor estilo de vida para el migrante y sus familiares.

La falta de pertenencia a la nación ha provocado vulneraciones de derechos humanos que han atentado contra la libertad, la igualdad y la dignidad de las personas que carecen de ese vínculo jurídico; o, en otros términos, que llegan a un territorio ajeno. De ahí que la ausencia de una nacionalidad, la pertenencia a otro origen nacional y la situación migratoria hayan sido catalogadas como criterios sospechosos de discriminación (Defensoría del Pueblo, 2019, p.59).

Esto es el deber ser del derecho de movilidad humana de acuerdo a lo que determina el principio de ciudadanía establecido en la Carta Fundamental ecuatoriana. En la práctica los derechos y garantías para los ciudadanos que son parte de este oleaje migratorio no han podido estabilizarse en la ciudad de destino y en el caso del Estado ecuatoriano se ha salido de las manos de los gobernantes por el gran número de personas migrantes quienes son víctimas de discriminación y a tratos degradantes.

De acuerdo a lo señalado por el Comité Pro Movilidad Humana (2012), las personas en situación de movilidad humana: hace referencia a las personas que han cambiado de residencia dentro o fuera de su país de origen, por cualquier motivo, sea de forma regular o irregular. Como se ha manifestado anteriormente y como lo expresa este Comité, se ha considerado a la movilidad humana como: el traslado, cambio, etc., de las personas, en el caso del país de Venezuela ya no solo migra el jefe de hogar, sino, todo el grupo familiar por la grave situación y crisis humanitaria de su país que, afectado a todas las clases sociales, no importa si pertenecen a la clase alta, media o baja o si poseen un título universitario.

No es arriesgado sostener que en nuestros días poderosos obstáculos se oponen a la integración, tanto que los poderes públicos se sienten en la necesidad de promoverla mediante una amplia panoplia de políticas públicas. Y, a pesar de ellas, las luces constituidas por experiencias felices coexisten con extensas sombras de segregación, discriminación, exclusión social y xenofobia (Arango, 2003, p.18).

Si se hablará o se enmarcara dentro de un estado de derecho, podría decirse que los derechos de movilidad humana no sería garantizado o aplicado de forma directa, sino más bien, se concebiría primero a la ley, a sus condiciones, parámetros y requisitos para que pueda darse o no los procesos migratorios.

En el estado de derecho es una máxima que las comunidades, los Estados y las relaciones internacionales se gobiernan por un sistema, o sistemas, de reglas y directrices formalmente establecidas y supervisadas, que son habitualmente establecidas, o al menos avaladas, por un proceso legislativo, y aplicadas por medio de un conjunto de instituciones y mecanismos sometidos a la autoridad de los Estados (Unión Interamericana, 2015, p.46).

Al hablar del acceso de los derechos económicos, sociales y culturales para ser accedidos por los migrantes deben cumplir las condiciones establecidas por cada Estado de destino, porque estos derechos no son considerados como derechos fundamentales o derechos propios, esto quiere decir, que los derechos antes mencionados son considerados como políticas públicas que el Estado otorga a los ciudadanos para ser ejercidos.

Toda persona, como miembro de la sociedad, tiene derecho a la seguridad social, y a obtener, mediante el esfuerzo nacional y la cooperación internacional, habida cuenta de la organización y los recursos de cada Estado, la satisfacción de los derechos económicos, sociales y culturales, indispensables a su dignidad y al libre desarrollo de su personalidad (De Derechos Humanos, 1948, p.3).

(...) un derecho está vigente porque contiene “una exigencia de la justicia, la equidad o alguna otra dimensión de la moralidad”. Y en otro lugar. Un principio es un principio de Derecho si figura en la teoría del Derecho más lógica y mejor fundada que se pueda presentar como justificación de las

normas institucionales y sustantivas explícitas de la jurisdicción en cuestión (...). (Barth, 2005, p.185)

De acuerdo a la interpretación que realiza Barth (2005), sobre lo que implica un el derecho a la movilidad humana se entiende que es una exigencia de justicia, es decir, que debe ser de observancia de quienes son parte de la administración de justicia, quienes deben considerar a los principios para la toma de decisiones, sin embargo, un principio no tiene el mismo valor que las normas, porque la norma describe la acción y sanción con respecto a una situación jurídica.

Para García (2012), el flujo migratorio ha sido consecuencia de la grave crisis política, social y económica, así como también, la insuficiencia de productos básicos, medicinas y desempleo que ha sido por la responsabilidad del Estado y no ha brindado las garantías de seguridad y protección a los ciudadanos y como consecuencia surge la migración, para buscar una mejor de condición de vida.

Ha identificado como una causa importante de la migración masiva las carencias institucionales de los Estados (déficit de la protección social, sistema judicial disfuncional, aumento de la inseguridad, etc.) de los países de origen que no permiten al individuo gozar del conjunto de los derechos asegurados en las Constituciones. Por lo tanto, puede considerarse que los Estados que se enfrentan con fuertes movimientos emigratorios no garantizan el acceso a una "ciudadanía integral" a todos los miembros de la sociedad, sino que existen ciudadanos de primera y otros de segunda categoría. Esta realidad social estimula la emigración que se presenta como una opción de mejora de las condiciones de vida (García, 2012, p.16).

Márquez y Delgado (2011), señalan como consecuencia de las graves crisis de las naciones descritas en el apartado anterior, se ha provocado afectación a las sociedades de menor jerarquía económica o poblaciones vulnerables, quienes viven del día a día, porque no cuentan con recursos económicos para cubrir las necesidades,

puesto que lo único que pueden hacer frente a sus escaseces es buscar trabajos en los cuales sus derechos laborales son transgredidos por los empleadores y su remuneración es menor a la que por ley les corresponde según el trabajo realizado, y como consecuencia de estas situaciones, entre otras, salen de su país de origen a buscar nuevas oportunidades en otros Estados, pero son rechazados por su nacionalidad y costumbres.

Las migraciones forzadas tienen tres características en común: a) se verifican en los planos nacional e internacional, preponderantemente desde las regiones deprimidas de las periferias con destino a regiones relativamente más avanzadas de las periferias o los centros; b) afectan primordialmente a los sectores vulnerables, pobres y excluidos que no disponen de basamentos materiales y subjetivos para garantizar la supervivencia o alimentar una expectativa de vida decorosa; c) generan una sobreoferta de trabajo barato y desorganizado que es aprovechada por empleadores y corporaciones interesadas en abaratar costos; y d) alimentan los mecanismos de exportación directa e indirecta de fuerza de trabajo, poco calificado y de alta calificación (Márquez et. al. Delgado, 2011, p.8).

Por estos antecedentes Mármora (2010), considera el principio de integralidad de los hechos migratorios y con ello se define a la libre movilidad humana y de ahí nace el que ha sido incorporado dentro del ordenamiento jurídico, principalmente de los países andinos, tales como, Colombia, Ecuador, Bolivia y Perú, con el objeto de proporcionar los derechos de acceso universal al igual que los nacionales de su país, sin embargo, en el Ecuador por ejemplo, de las sentencias analizadas en líneas anteriores, se ha verificado que el órgano rector de la política migratoria, no da cumplimiento con lo estipulado en el principio de ciudadanía universal, así como también, del análisis del auto de admisión de los acuerdos ministeriales e interministeriales que establecen requisitos de ingreso al Estado ecuatoriano, solo para los ciudadanos venezolanos, afectando al principio de igualdad y no discriminación.

El principio de integralidad del hecho migratorio se inscribe en el concepto de “ciudadanía ampliada”, en la cual la ciudadanía puede darse indistintamente tanto por el lugar donde se nace, como en aquel donde se vive, como paso a la “ciudadanía universal” para todas las personas que habitan este planeta. En cuanto al derecho de participación ciudadana, el mismo se ha ampliado en todos los países de la región andina en sus dos dimensiones: la de poder votar fuera del país de origen para todas las elecciones que se efectúen en el mismo; y el de tener derecho al sufragio en el país de destino (Mármora, 2010, p.19).

Por lo cual López (2009), refiere que la globalización es entendida como multidimensional, en este caso, hablando de la migración se va a referir al grupo de personas migrantes que buscan ser parte de una sociedad diferente a la de su país, misma que puede ser favorable o no, por ello nuevamente aparece el principio de ciudadanía universal que no va ser solamente de aplicación de los países andinos, sino de todos los países del planeta tierra, cuya visión es garantizar el trato igualitario a los migrantes, no por su estatus migratorio, sino por el hecho de ser humanos.

Existe una relación de estructuración entre la globalización y la migración, que supone un grado de autonomía de los inmigrantes indocumentados para cambiar sus condiciones e influir positiva o negativamente en los procesos de globalización. Esta relación sugiere que se necesitan programas que contribuyan a que los migrantes incidan positivamente en los procesos de globalización y que encaucen su autonomía a la composición de comunidades socialmente integradas y no de minorías propensas al conflicto. Para enfrentar el problema aquí se propone la idea de la ciudadanía universal, la cual apela a la primacía del sistema universal de derechos humanos (López, 2009, p.2).

Con esta perspectiva Fariñas (1999), amplía la concepción de globalización, con relación a los derechos económicos, sociales y culturales, que para su aplicación dependen de las políticas públicas estatales, para proteger el bienestar social de los ciudadanos. Cabe señalar que los procesos de globalización económica afectan al ejercicio de los derechos de segunda generación (económicos, sociales y culturales), por las medidas que optan los Estados, sin proteger estos derechos y marcando

diferencias entre países desarrollados y sub desarrollados y como consecuencia de ellos la desigualdad entre naciones, por lo cual no afianza el principio de ciudadanía universal.

La tendencia globalizadora de las relaciones e intercambios económicos, esto es, lo que se viene denominando como el "proceso de globalización económica" tiene también una incidencia directa en la protección de los derechos fundamentales. Pero, en este caso, la tendencia es hoy por hoy negativa, especialmente en lo referente a todos aquellos derechos que tienen un contenido redistributivo, esto es, los derechos económicos, sociales y culturales. Dado que el proceso de globalización económica impone la ley de los mercados financieros por encima, incluso, de las decisiones estatales, la consecuencia inmediata de esto se traduce, por ejemplo, en un retroceso en la protección social de los ciudadanos, que se hace más evidente en los países en vías de desarrollo, acrecentando aún más la diferencia entre los países ricos y los países pobres. Todo ello impide, de momento, implementar y consolidar una "ciudadanía universal" o "global", salvo que se consiguiera responsabilizar también a esos "ciegos mecanismos financieros" en la protección de los derechos humanos y en la redistribución social de los bienes y de la riqueza, mediante nuevas formas de autoridad compartida (Fariñas, 1999, p.17).

Por lo cual, la globalización económica Bermudo (2001), determina que, el deber ser de la libre movilidad humana es reconocer a todos los seres humanos como ciudadanos del mundo por el hecho de ser parte de un mismo universo, conforme lo determinado en la Declaración Universal de Derechos Humanos (1948), siendo injusto que la migración condicione a las personas a ejercer el derecho de movilidad humana, libre tránsito y no discriminación en igualdad de condiciones y oportunidades.

Se argumenta que la ciudadanía no puede ser tomada como fuente de derechos, sino como un derecho del hombre. Derecho que no es hoy un mero ideal, sino cuestión de justicia, pues si la ciudadanía se piensa como un bien este debe ser distribuido en el único escenario que la justicia puede asumir actualmente: un ámbito mundial, abierto a todos, pues en una economía mundializada, en que la producción y el reparto de la riqueza y la pobreza es efecto de la totalidad, solo tiene sentido

una justicia distributiva a nivel mundial y, por tanto, una ciudadanía universal (Bermudo, 2001, p.3).

En tal sentido, Bermudo (2001), en su estudio político, considera que además de la distribución de la producción de riquezas y pobreza de forma universal, cada Estado seleccionado por los migrantes como lugar de destino, establecerán políticas migratorias para establecer medidas de ingreso en las fronteras, tomando en cuenta dos políticas, la primera identificada como extranjería, que se concibe como la situación legal de la persona extranjera que quiere ingresar a un nuevo país, esta política si debe ser adoptada por los estados, puesto que, si influye en las posibles actividades que puede realizar en el país de destino; y, la segunda política la natalidad entendida como el número de personas que nacen en un país con relación al total de la población, política que debe ser estudiada por los países que residen los migrantes, porque los procesos migratorios contribuyen a las relaciones multiculturales e integración de los modelos demográficos, para poder ser parte de países de destino, y con la aplicación de estas políticas, poder alcanzar algunas de las garantías enmarcadas en el principio de ciudadanía universal.

La intervención en la regulación de las fronteras de la ciudad, la inmigración y los nacimientos, con dos políticas, de extranjería y de natalidad. Dos políticas que tienen una diferencia esencial: la de natalidad sólo actúa de momento y salvo casos excepcionales- sobre la cantidad; la migratoria, sólo actúa sobre la cualidad y la cantidad. Estas son dos buenas políticas de admisión, destinadas, claro está, a salvar los derechos de los socios o la identidad cultural, según convenga, y para tal fin se apoyan en tres factores coadyuvantes: el mercado, el destino histórico del país anfitrión y el carácter de los diversos grupos demandantes (Bermudo, 2001, p.15).

Con la relación multicultural e integración de los migrantes al país de acogimiento, Miranda (2009), establece que, la homogeneidad cultural no es un requisito para ser ciudadano, el autor hace hincapié que se debe resguardar la identidad comunitaria de un propio país y debe ser usada por las personas nacionales del mismo.

También podemos observar cómo para ser ciudadano no se exige una homogeneidad cultural. Sin embargo, e igualmente desde distintos supuestos teóricos, se argumenta que, para defender el orden establecido, la cultura dominante, para salvaguardarla identidad comunitaria o para garantizar los derechos y prestaciones de quienes gozan del estatus del ciudadano, no es posible abrir la mano a una inmigración incontrolada. (...) los supuestos derechos del hombre y del ciudadano sólo atañen a las personas inscritas en los registros pertinentes como ciudadanos de un determinado país (Miranda, 2009, p.7).

El derecho a la movilidad humana se sustenta además con el principio de ciudadanía universal por lo que ha sido necesario destacar que el contenido del mismo a través de los siguientes fundamentos doctrinarios.

Wabgou (2012), establece que el principio de ciudadanía universal se ha resaltado en garantizar el acceso a los derechos fundamentales, para reconocer las diferencias sociales y proteger a los migrantes su derecho de ser ciudadano, por el simple hecho de ser humanos, salvaguardando la dignidad y la libertad de las personas.

Esta noción de ciudadanía universal, definida por el disfrute de los derechos fundamentales básicos, se refiere al lugar que ocupa el individuo en el orden jurídico internacional: en este sentido, la ciudadanía universal es necesaria para los procesos de convivencia. Esta ciudadanía universal es la que reconoce las diferencias nacionales (porque los inmigrantes son siempre ciudadanos de alguna parte del mundo), étnicas, raciales, religiosas y culturales en virtud de la plena dignidad que todo ser humano posee por el mero hecho de existir (Wabguo, 2012, p.14).

Sobrados (2008), establece que el principio de ciudadanía universal al estar basado en la característica de universalidad abarca una extensión de protección internacional

porque está amparado en el sistema internacional de derechos humanos que prevalece sobre los ordenamientos jurídicos nacionales fijados para los ciudadanos.

La ciudadanía universal, basada en la universalidad de los derechos humanos, se traduce en el privilegio de todos los seres humanos de gozar de los mismos derechos sin diferencias discriminatorias de ningún tipo. De esta manera, los derechos humanos universales estarían por encima de los derechos nacionales y la condición de ser humano sería prioritaria ante la de ciudadano (Sobrados, 2008, p.6).

Para lo cual Julios (2003), explica que se está afectando la interrelación entre individuo, nacional y ciudadano sobre la titularidad y ejercicio de los derechos fundamentales para poder determinar la condición de ciudadano y que este pueda participar en procesos sociales.

La actual eclosión migratoria ha introducido importantes variantes en este diseño inicial, alterando sustancialmente la correspondencia individuo nacional ciudadano titular de derechos. Esto significa, en suma, que en nuestras sociedades multiculturales la identificación de ciudadanía y nacionalidad provoca, en última instancia, un proceso de diferenciación en la titularidad y ejercicio de determinados derechos fundamentales, particularmente, en lo que aquí nos interesa, los que se refieren al status de ciudadanía activa como partícipe en los procesos de decisión colectiva (Julios,2003, p.5).

López (2009), describe que más allá de las relaciones multiculturales se debe considerar la diferencias, principalmente de grupos marginados y excluidos del sistema, por estos hechos se requiere a los estados establecer políticas participativas accesibles para los seres humanos y puedan ser parte de otras sociedades.

Frente al modelo multicultural tiene de bueno que va más allá de la cultura cuando considera lo que es diferente. Y frente a la ciudadanía social planteada inicialmente por Marshall, no presupone una comunidad nacional homogénea como requisito de la capacidad

cohesionadora del modelo. El primer aspecto está más claramente definido en Young, que define como "diferentes" a esos grupos que no acaban de encajar en el parámetro de la ciudadanía universal por las particularidades de las que no pueden desembarazarse sin perderse a sí mismos. Son colectivos con una historia larga de marginación y exclusión del sistema, sean las mujeres, los pobres, o los miembros de colectivos cultural o racialmente discriminados. Más que requerir neutralidad, exige al estado estructuras participativas reales "en las que la gente real, con sus diferencias geográficas, étnicas, de género y ocupacionales, afirmen sus perspectivas respecto de las cuestiones sociales dentro del marco de instituciones que favorezcan la representación de sus distintas voces (López, 2009, p.35).

Ramírez (2013), señala que, es responsabilidad de los Estados implementar el principio de ciudadanía universal considerando a los migrantes como ejes de transformación de la estructura, para lograr la inclusión y participación en la sociedad.

La ciudadanía universal se desprende de una idea de justicia global que parte de una visión epistemológica descolonizada, que incluye la responsabilidad de los Estados y considera a los migrantes como actores dinámicos en la transformación de la estructura. En la actualidad, es reconocido que el tema de la migración internacional ha removido los cimientos tradicionales de la forma de entender al Estado, tanto por el accionar de los migrantes como por el accionar de los gobiernos. Como nunca antes, se reconoce a las y los migrantes como actores incluyentes del proceso político y de la transformación de la estructura (Ramírez, 2013, p.38-39).

Zamudio (2010), **menciona** que la ciudadanía universal debe reconocerse nacional e internacionalmente dentro de las estructuras sociales, políticas y económicas que demanda la protección de los derechos de los seres humanos en todos los espacios territoriales.

Proponer la ciudadanía universal significa demandar que se reconozca en la mesa del debate intra e internacional que la razón de ser de las estructuras sociales, políticas, económicas, etc., trátase del nivel territorial que sea, es el ser humano intrínsecamente social, según nos

lo recordaba repetidamente Hanna Arendt que sus derechos son inalienables y no deben estar condicionados por visiones mercantiles de la ciudadanía, las cuales solo reconocen la humanidad de aquellos que cumplen con su parte del contrato. La propuesta de una ciudadanía universal evidencia la falacia de las visiones contractualistas de la constitución del Estado, las cuales legitiman que se condicione el ejercicio de derechos al cumplimiento de obligaciones, y demanda el reconocimiento de todos los derechos para todas las personas en todos los espacios geográficos y sociales en los que se encuentren (Zamudio, 2010, p.19).

Por su parte Asanza (2013), amplía el concepto de ciudadanía universal englobando la protección de todos los seres humanos, con cada una de las complicaciones que pueden tener los Estados.

Es en este preciso momento donde surge la concepción de ciudadanía universal, es decir que, en un sentido propio, la ciudadanía pasa a ser de todos y cada uno de los hombres que acceden a ella, solo por el hecho de ser humanos. Ello se conforma en la base de los distintos enfoques que hoy en día plasman la complejidad de la ciudadanía y sus implicaciones (Asanza, 2013, p.20).

Los derechos políticos son fundamentales para el reconocimiento y desarrollo del principio de ciudadanía universal, por lo que permite al extranjero ser parte e involucrarse con la vida en la comunidad dentro del Estado, y le permiten adherirse o incorporarse a la estructura social.

Se divide estos derechos en tres categorías que, desde su punto de vista, se materializaron en Inglaterra en tres siglos sucesivos: derechos civiles, que aparecen en el siglo XVIII, derechos políticos, que se afirman en el siglo XIX, y derechos sociales -por ejemplo, a la educación pública, a la asistencia sanitaria, a los seguros de desempleo y a las pensiones de vejez-, que se establecen en el siglo XX. Con la expansión de los derechos de ciudadanía hubo también una expansión de las clases de ciudadanos. Los derechos civiles y políticos, que originalmente se restringían a los varones blancos, propietarios y protestantes, fueron gradualmente extendidos a las mujeres, los

trabajadores, los judíos y católicos, los negros y otros grupos previamente excluidos (Estévez, 2016, p.3).

De conformidad con lo manifestado por Estévez (2016), el ser humano en cuanto a sus derechos civiles y políticos se ha evidenciado durante su historia que pasan de un individualismo a un colectivismo, es decir se borran las barreras éticas y pensamientos abstractos y se expanden a todos por el hecho de ser humanos sin distinción de género, raza, condición económica, cumpliendo el objetivo de derecho universal.

4.3 Determinar los mecanismos para la protección del derecho a la libre movilidad humana frente a las políticas migratorias

Para determinar los mecanismos para la protección del derecho a la libre movilidad humana frente a las políticas migratorias ha sido necesario partir desde el análisis de los hechos delictivos aislados suscitados en 2019, se dispusieron las acciones migratorias ya descritas con base en el pedido popular, más que en estudios técnicos o la jurisprudencia de los tribunales, que ha resultado en una política de criminalización. A pesar de este aspecto, Ecuador es un estado receptor de residentes y asentamiento de migrantes de países vecinos, como un territorio de paso y de asentamiento de venezolanos, los cuales están en la búsqueda de un trabajo dependiente, independiente, y en algunas circunstancias la venta ambulante para poder satisfacer mínimas necesidades básicas de sus familias por las situaciones que se han presentado en su país de origen.

El Ecuador ha sido un país de destino y también de migraciones, pero con el masivo flujo migratorio por parte de millones de venezolanos se ha provocado un cambio institucional y normativo en el país, que no está en concordancia con el principio de ciudadanía universal y libre movilidad contemplado en la Constitución.

En el año 2020, el gobierno ecuatoriano implementó otras políticas en la materia, tales como: un mayor y a la vez más exigente control fronterizo en 28 puntos migratorios; el intercambio de datos entre las instituciones públicas para una mejor vigilancia y el respaldo político a las Declaraciones de Santiago y de San Salvador emitidas por la Organización de Estados Americanos (OEA) respecto del establecimiento de una política regional sobre la paz y la seguridad de sus Estados miembros a lo que se le denominó seguridad hemisférica. No se debe olvidar también que Ecuador fue la sede de la Duodécima Cumbre Mundial sobre Migración y Desarrollo en enero de 2020 con el principal enfoque del respeto de los derechos humanos a pesar de la limitada capacidad para convertirse en un país de acogida.

Para describir las políticas migratorias se analizaron los siguientes dictámenes de la Corte Constitucional del Ecuador, en las cuales se evidenció la vulneración de los derechos de movilidad humana, refugio, naturalización, igualdad, debido proceso, seguridad jurídica y tutela efectiva del derecho.

La importancia de la investigación realizada, que estuvo dirigida a estudiar la eficacia del mismo, tema que se torna fundamental en el caso de los inmigrantes venezolanos, debido a las dificultades que tienen para acceder a documentos de identidad en su país debidamente legalizados y apostillados, lo que a su vez impide su regularización en el Ecuador y por tanto, el ejercicio de un importante conjunto de derechos.

Esta situación dio lugar a la interposición de una demanda de acción pública de inconstitucionalidad por parte de la Defensoría del Pueblo, el Centro de Derechos Humanos de la Pontificia Universidad Católica del Ecuador, la Misión Scalabriniana, la Pastoral Social Cáritas, el Servicio Jesuita a Refugiados, Diálogo Diverso y abogados defensores de derechos humanos, el 11 de marzo de 2019, en contra del artículo único del Acuerdo Ministerial N° 000242 de 16 de agosto de 2018; el artículo 1 del

Acuerdo Ministerial N° 000244 de 22 de agosto de 2018; el artículo 1 del Acuerdo Interministerial N° 000001 de 21 de enero de 2019; y el Acuerdo Interministerial N° 0000002 de 01 de febrero de 2019, impugnando la constitucionalidad de las normas y solicitando la suspensión provisional de estas normas mientras se resolvía el fondo, la cual fue otorgada mediante sentencia de fecha 27 de marzo de 2019. En la misma, expuso la Corte:

(...) Con base en la información aportada por los accionantes y a juicio de este Tribunal, la aplicación de las normas impugnadas podría incrementar los riesgos y peligros a los que las personas migrantes, por su sola condición, ya se encuentran expuestas. Esto, a su vez, podría incrementar su situación de vulnerabilidad y la probabilidad de ser víctimas de abusos y violaciones a sus derechos humanos (...) Adicionalmente, y a efectos de resolver la presente solicitud, este Tribunal toma nota del reciente comunicado de prensa de 27 de febrero de 2019 de la Comisión Interamericana, a través del cual expresó su preocupación por las nuevas medidas para responder a la migración forzada de personas venezolanas en Ecuador, consistentes en la exigencia de documentos apostillados o legalizados, así como el establecimiento de controles policiales y migratorios en el Puente Internacional Rumichaca, en la frontera con Colombia. En consecuencia, la CIDH urgió al Estado ecuatoriano a garantizar los derechos de las personas venezolanas, en especial los derechos a buscar y recibir asilo, a la no devolución y a la igualdad y no discriminación, así como adoptar medidas en línea con su Resolución 2/18 sobre Migración forzada de personas venezolanas (Corte Constitucional del Ecuador, caso No. 0014-19-IN, 2019, p.p. 8-9).

Lo expuesto evidencia la existencia de una situación jurídica e institucional que no responde al derecho de libre movilidad humana previsto en la Constitución de la República del Ecuador (2008).

En relación a los ciudadanos venezolanos, los requisitos para su regularización en el país han venido aumentando a través de diversos actos emanados del Ejecutivo. Así, se materializó el Acuerdo Ministerial No. 000242 del 16 de agosto de 2018 que en su

artículo 1° dispuso: "Establecer como requisito previo el ingreso a territorio ecuatoriano la presentación del pasaporte con una vigencia mínima de seis meses previa su caducidad a los ciudadanos de la República Bolivariana de Venezuela, a partir del 18 de agosto de 2018."

El Acuerdo Ministerial N° 000244 del 22 de agosto de 2018, en su Artículo Primero establecía:

El ingreso de ciudadanos venezolanos que deseen utilizar no un pasaporte sino su cédula de identidad para entrar en el territorio del Ecuador a través de los puntos autorizados por la Ley, se verificará cumpliendo con la siguiente validación de dichos documentos de identidad por parte de la persona que desee ingresar al Ecuador:

- a) Con la presentación de un certificado de validez de la cédula de identidad, emitido por un organismo regional o internacional reconocido por el Gobierno del Ecuador; o,
- b) Con la presentación de un certificado de validez de la cédula de identidad, emitido por las entidades autorizadas al efecto por el Gobierno de la República Bolivariana de Venezuela, debidamente apostillado.

Conviene señalar que el requisito de la apostilla ha sido de muy difícil satisfacción para los ciudadanos venezolanos, quienes cuentan con un sistema de apostilla electrónica sólo a partir de septiembre de 2019 (Adipiscor, 25.09.2019).

Posteriormente, a través del Acuerdo Interministerial N° 0000001 del 21 de enero de 2019 se acordó:

"Requerir a los ciudadanos venezolanos que desean ingresar a territorio del Ecuador además de los documentos establecidos en el Acuerdo Ministerial No. 000244 de 22 de agosto de 2018, expedido por el Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana, la presentación

del Certificado de Antecedentes Penales del país de origen, o del país de residencia durante los últimos cinco años, debidamente apostillado o legalizado".

Con un mes de diferencia, mediante Acuerdo Interministerial N° 0000002 de fecha 01 de febrero de 2019, se dispuso lo siguiente:

"No será exigible el certificado de antecedentes penales previsto en el Acuerdo Ministerial 000001 de 21 de enero de 2019, emitido por el Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana y el Ministerio del Interior, en los siguientes casos, a más de lo establecidos en los artículos 2 y 3 de dicho Acuerdo Ministerial 000001 de 21 de enero de 2019 con respecto a los niños, niñas y adolescentes: 1) Personas que acrediten una de las siguientes condiciones: i. Mantener vínculos familiares hasta el segundo grado de consanguinidad o de afinidad con ecuatorianos que residen en el país; ii. Poseer una visa de residencia en el Ecuador, válida y vigente; 2) Los ciudadanos venezolanos de cualquier edad que utilicen el territorio nacional como ruta de tránsito y acrediten poseer una visa o permiso migratorio del país de destino; y 3) Casos excepcionales determinados por la autoridad de control migratorio competente o a pedido del ente rector de Movilidad Humana en el país".

En fecha 27 de marzo de 2019, la Sala de Admisión de la Corte Constitucional admitió la Acción Pública de Inconstitucionalidad Número 0014-19-IN, en donde se solicitaba la:

suspensión provisional del artículo único del Acuerdo Ministerial N° 000242 de 16 de agosto de 2018, del artículo 1 del Acuerdo Ministerial N° 000244 de 22 de agosto de 2018, y del artículo 1 del Acuerdo Interministerial N° 000001 de 21 de enero de 2019, y del artículo 1 del Acuerdo Interministerial N° 0000002 de 01 de febrero de 2019, se encuentra debidamente sustentada de conformidad con el artículo 79 numeral 6 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional y es indispensable para garantizar los derechos a buscar y recibir asilo, a la no devolución y a la igualdad y no discriminación de las personas venezolanas que se han visto forzadas a migrar, hasta que la Corte Constitucional se pronuncie sobre el fondo del caso.

Fundamentando la Corte la suspensión de las normas impugnadas en:

la actual situación de las personas migrantes venezolanas y su ingreso a territorio ecuatoriano así como su tránsito hacia otros Estados, considerando: (i) las situaciones de especial vulnerabilidad de las personas migrantes y sus familiares; (ii) los riesgos y peligro al que estarían expuestos este grupo de personas, por su cruce por rutas clandestinas o al ser víctimas de tráfico de migrantes; y (iii) los rechazos en frontera, deportaciones colectivas de facto y dificultades para ingresar de forma regular a territorio ecuatoriano, sin un análisis adecuado e individualizado de las necesidades específicas de protección.

La línea de acción desarrollada por el Ejecutivo de aumento sostenido de los requisitos exigidos a los ciudadanos venezolanos para su ingreso y permanencia en el Ecuador, propició el que:

La Corte Constitucional del Ecuador haya generado un precedente jurisprudencial en su Sentencia N° 159-11-JH/19 de fecha 17 de diciembre de 2019, en la cual identificó una conducta de criminalización de los migrantes, a través de las detenciones arbitrarias de personas en condición de movilidad humana, y en ese sentido, resaltó la cualidad que otorga la Constitución ecuatoriana a este colectivo social, refiriéndose a los mismos como parte de los grupos de atención prioritaria (Mila, Yáñez y Cifuentes, 2020).

Los citados autores exponen en su obra que:

se evidenciaron diversas manifestaciones del Estado ecuatoriano de políticas de securitización, que representan formas de criminalización de los migrantes, al enarbolarse la identificación de personas que poseen determinada condición migratoria como enemigos, por tanto, se les exige diversos requisitos que no son requeridos a las demás personas lo cual es una afrenta al principio de igualdad y de no discriminación. Asimismo, tales políticas abren las puertas para la criminalización de los migrantes, al identificarse potenciales sujetos considerados peligrosos o delincuentes, a pesar que no han desplegado alguna conducta o acto de relevancia

penal, por tanto, se realizaron diversas reflexiones, en aras de salvaguardar los derechos y principios constitucionales relativos a la movilidad humana, incluyendo la superación de un derecho penal de autor y dar paso a un derecho penal del acto (Mila, Yáñez y Cifuentes, 2020).

Por parte de ciudadanía ecuatoriana se encuentra conmocionada por actos singulares delictivos que comenten personas extranjeras dentro del territorio nacional aduciendo sin pruebas que los responsables son la comunidad venezolana, que por su crisis han migrado al Ecuador categorizándoles a todos como personas peligrosas y esto ha provocado la vulneración a la no discriminación e igualdad a estos ciudadanos que además son parte del grupo de atención prioritaria.

4.3.1 Corrección o eliminación del marco infra-legal como consecuencia de la demanda inconstitucionalidad a los acuerdos ministeriales e interministeriales por la exigencia de requisitos internacionales a las personas Venezolanas.

El restablecimiento de los derechos afectados es decir, al derecho a igualdad y no discriminación, el derecho a migrar y transitar libremente en el territorio nacional, el derecho a la seguridad jurídica, el derecho a la prevención y protección contra la estigmatización, el racismo la xenofobia y otras formas de discriminación garantizadas en la Constitución (2008), a continuación se describe en el siguiente cuadro los requisitos exigidos en los acuerdos y las normas vulneradas.

Acuerdos ministeriales	Requisitos	Normas nacionales e internacionales afectadas.
Acuerdo Ministerial No. 000242 del 16 de agosto de 2018	Contar con pasaporte con una vigencia mínima de seis meses	Discriminación Art. 3.1. Constitución Art. 11.2 Constitución
Acuerdo Ministerial No. 000244 del 22 de agosto de 2018	Contar con cédula de identidad: a) Con la presentación de un certificado de validez, emitido por un organismo regional o internacional reconocido por el Gobierno del Ecuador; o, b) Con la presentación de un certificado de validez, emitido por las entidades autorizadas al efecto por el Gobierno de la República Bolivariana de Venezuela, debidamente apostillado.	Art. 40 Constitución Art. 41 Constitución Art. 66.4 Constitución Art. 66.14 Constitución Art. 13 DUDH103 Art. 22 CADH104 OC/18. 6 y 11105 OG. 18. CDH106 Art. 84 LOMH107 Reserva de Ley y Seguridad Jurídica Art. 82 Constitución Art. 113.2 Constitución Art. 425 Constitución
Acuerdo Interministerial No. 0000001 del 21 de enero de 2019	Contar con certificado de Antecedentes Penales del país de origen, o del país de residencia durante los últimos cinco años, debidamente apostillada o legalizada.	Presunción de inocencia Art. 76.2 Constitución Art. 416.5 Constitución Art. 8.2 CADH Art. 14.2 PIDCyP108
Acuerdo Interministerial No. 0000002 del 01 de febrero de 2019	No será exigible el certificado de antecedentes penales: • Niños, niñas y adolescentes • Personas con vínculos familiares hasta el segundo grado de	Interés superior y unidad familiar Art. 67 Constitución OG.6. CDN110

	<p>consanguinidad o de afinidad con ecuatorianos que Residen en el país.</p> <ul style="list-style-type: none"> • Ciudadanos venezolanos de cualquier edad que utilicen el territorio nacional como ruta de tránsito y acrediten poseer una visa o permiso migratorio del país de destino. • Casos excepcionales determinados por la autoridad de control migratorio 	<p>OGC,. 4/ 23.27. CDN.CIDTMyF111 OG 14.CDN112 OC/21 3. CorteIDH113 Solicitar asilo, refugio y no devolución. Art 22.7 y 8 CADH114</p>
--	--	---

Fuente: demanda de inconstitucionalidad de la defensoría del pueblo y organismos de derechos humanos

En consecuencia la demanda de inconstitucionalidad se ubica en un contexto en el que se reconoce con un gran poder transformador como una alternativa de utilizar al derecho buscando lograr desde la justicia constitucional, una sentencia o resolución que permita cambiar la realidad jurídica y política para contribuir en la protección de los derechos.

La Corte Constitucional se enfrentan a una causa cuyo contenido es fuertemente marcada por estándares jurídicos de mucho peso en las sociedades democráticas, cuyo espíritu cuenta con los jueces y juezas constitucionales como garantes de última instancia; en esa perspectiva; la tarea de quien administra justicia no es solamente la fría aplicación de la ley; sino de una justa solución al caso, acogiendo la letra y el espíritu de los principios y derechos constitucionales no para erosionar el sistema, sino para erigirse como motores de transformación estructural, jurídica, social, cultural que las sociedades democráticas anhelan, no tanto desde la democracia electoral; sino desde la democracia sustancial, es decir, la sustentada en los derechos humanos. El primer signo, mostrado en la causa que analizamos, desde la perspectiva de un activismo judicial garantista, es la admisión por parte de la Corte Constitucional, de la solicitud de suspensión provisional de las normas impugnadas; sustentada en la información entregada por los demandantes; ante la cual, la Corte sostenía:

Con base en la información aportada por los accionantes y a juicio de este Tribunal, la aplicación de las normas impugnadas puede incrementar los riesgos y peligros a los que las personas migrantes, por su sola condición, ya se encuentran expuestas. Esto, a su vez, podría incrementar su situación de vulnerabilidad y la probabilidad de ser víctimas de abusos y violaciones a sus derechos humanos. Por otra parte, los accionantes manifiestan que la aplicación de las disposiciones impugnadas ha generado que personas que presentan posibles necesidades de protección internacional sean rechazadas en frontera o devueltas a frontera a través de deportaciones de facto caso No. 0014-19-IN, 2019.

De esta manera, la protección de los derechos humanos de la población venezolana en Ecuador, en relación a la demanda de inconstitucionalidad, se encuentran, en principio, adecuadamente canalizada; tanto por el ejercicio impulsado por la alianza de organizaciones de derechos humanos y la Defensoría del Pueblo; como por la virtual posición garantista de la Corte Constitucional, al haber admitido que se suspenda los efectos de los acuerdos ministeriales impugnados. Esperamos que la decisión final del alto tribunal constitucional de cuenta no solo de una correcta aplicación de la norma constitucional y del bloque de constitucionalidad; sino, de una postura que marque derroteros jurídicos, sociales y culturales inclusivos y respetuosos de la condición humana en su más amplia expresión de diversidad.

El 4 de febrero de 2020, el presidente del Ecuador, Lenín Moreno pidió a la Asamblea que apruebe las reformas a la Ley de Movilidad Humana para deportar a los extranjeros que hayan cometido delitos (El Comercio, 04.02.2020). Sobre ese tema, la ministra Romo, en una entrevista a Ecuaviza dijo que según dice la Constitución “velar por las personas en movilidad” no significa que no se pueda aplicar reglas y que no tengan consecuencias si infringen la ley.

Estas reformas han generado reacciones por parte de los asambleístas. Así, Fernando Flores, Presidente de la Comisión de Soberanía y Asuntos Internacionales de la Asamblea Nacional indicó que:

Si se aprueban las reformas, los migrantes que deseen entrar al país deberán demostrar que no tienen un pasado delictivo o acciones legales en curso. Según el asambleísta Flores, ya que el artículo 66 de la Constitución prohíbe la expulsión de colectivos de extranjeros y dice que no pueden ser devueltos a un país donde corren peligro, la Comisión recomendará una enmienda constitucional. (GK, 06.02.2020)

Por su parte,

Fabricio Villamar, miembro de la Comisión de Soberanía, dijo en una rueda de prensa el 6 de febrero de 2020 que la Ley debe mantener los brazos abiertos para las personas que vienen “a visitarnos en buena fe”, pero al mismo tiempo debe reservarse el derecho para determinar cuándo una persona tiene que salir del Ecuador. “Es lo justo, es lo correcto, eso es lo soberano”, dijo Villamar.

Finalmente es preciso señalar que el 30 de diciembre de 2020, el presidente Lenín Moreno envió un veto parcial al proyecto de reformas de la Ley Orgánica de Movilidad Humana (LOMH). Según un comunicado de la Secretaría de Comunicación de la Presidencia, el documento “contiene aportes en materia de movilidad humana y control migratorio” (GK 2020). El periódico El Telégrafo (2020) expresa que:

En el veto se incorpora normativa que garantiza el cumplimiento de instrumentos internacionales suscritos por el Ecuador en materia de refugio y apatridia y se aborda la simplificación del trámite para la verificación de causales de inadmisión y deportación, así como la inclusión de directrices expresas para admisión, una vez subsanadas las causales establecidas en la ley.

Las políticas públicas en materia de movilidad humana y la legislación que le sirve de soporte, no están acordes con el principio de ciudadanía universal establecido en la Constitución. De la revisión documental realizada se evidencia que el derecho a la

libre movilidad humana es incompatible con la soberanía de los estados, es ahí donde radica el problema para su efectiva materialización.

Se debe considerar que existen mecanismos para aplicar reparaciones, cuando se han vulnerado los derechos, para lo cual, se debe identificar el contenido y alcance del de la libre movilidad de todos los habitantes del planeta y progresivo fin de la condición de extranjero con relación a los derechos de los migrantes afectados. Por ejemplo, se puede solicitar medidas cautelares en el caso de exigencia de pasaporte a la población venezolana, en la cual la Defensoría del Pueblo, el Centro de Derechos de la Pontificia Universidad Católica del Ecuador y la Defensoría Pública del Ecuador presentaron medidas cautelares en contra de la decisión de los ministerios de interior y relaciones exteriores de exigir el pasaporte como único documento válido para ingresar al territorio nacional para las personas de nacionalidad venezolana, la solicitud de medidas cautelares dio lugar a que no se exija dicho documento a los ciudadanos venezolanos para ingresar al Ecuador.

En consecuencia el Ecuador debe instituir procesos de regularización migratoria para la población venezolana, requiriendo documentación asequible, estableciendo procedimientos ágiles, garantizando costos accesibles y determinando mecanismos prioritarios para personas y grupos vulnerables.

El enfoque del Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana y al Ministerio de Interior debería ser impulsar en su calidad de instancias rectoras de movilidad humana para promover un proceso participativo de articulación interinstitucional e intersectorial en todos los niveles de gobierno, para establecer de manera relacionada un sistema de promoción y protección de derechos de las personas en movilidad humana para lo cual se debe apoyar entre otras instituciones tales como el Consejo

Nacional para la Igualdad de Movilidad Humana, la Defensoría del Pueblo y las entidades asociativas de los Gobiernos Autónomos Descentralizados.

En este contexto es importante que se impulse la reforma a la Ley Orgánica de Movilidad Humana, considerando el marco constitucional, convencional para efectivizar el acceso a procesos de regularización bajo requisitos razonables, accesibles, asequibles y no discriminatorios, evitar la regresividad en materia de naturalización.

Por lo cual la Corte Constitucional del Ecuador debería de forma inmediata emitir el respectivo dictamen sobre la inconstitucionalidad de los Acuerdos Ministeriales No. 000242 de 16 de agosto de 2018; No. 000244 de 22 de agosto de 2018, Interministerial No. 000001 de 21 de enero de 2019, e Interministerial No. 000002 de 1 de febrero de 2019 y no extender las medidas cautelares sino dar su pronunciamiento en favor de la protección de derechos de las personas en condición de migrantes de los ciudadanos venezolanos.

4.3.2 ANÁLISIS JURISPRUDENCIAL

El dictamen N°0005-15-DIT-CC, acuerdo entre el Estado ecuatoriano y el Gobierno de la República Popular China, sobre la Mutua Supresión del requisito de Visa para Portadores de Pasaportes Ordinarios. Con respecto al acuerdo entre los países de Ecuador y China, en cuanto a la suspensión mutua de requisito de visa para portadores de pasaportes ordinarios, el ejecutivo pretendió afianzar relaciones políticas y sociales con el gigante asiático, que desde la década pasada ha sido el mayor acreedor del Ecuador, en fondos económicos, sin embargo, para que dicho acuerdo tenga validez afecta al principio de ciudadanía universal dispuesto en el artículo 416 numeral 6 de la Constitución de la República del Ecuador (2008), que señala: “ Propugna el principio de ciudadanía universal, la libre movilidad de todos los habitantes del planeta y el

progresivo fin de la condición de extranjero como elemento transformador de las relaciones desiguales entre los países, especialmente Norte-Sur”. Por lo cual, debe ser revisado por la función legislativa, es decir, la Asamblea Nacional como lo dispuso la Corte Constitucional con el dictamen N°0005-15-DIT-CC, dicho acuerdo está beneficiando directamente a los ciudadanos chinos y ecuatorianos ya que, se les otorga el libre tránsito dentro de los territorios partes y la extensión de su tiempo de estadía, si bien es cierto es un avance en los derechos de movilidad humana, dejando en confusión la forma de aplicación del principio de ciudadanía universal y además dirigido a una nacionalidad específica sin considerar a los más grandes grupos humanos que han migrado hacia el Ecuador, como es el caso de los ciudadanos venezolanos, por lo que el Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana y Ministerio del Interior, para estos ciudadanos han elaborado políticas de securitización, por ser instituciones encargadas de la rectoría de la política migratoria, limitando así el ejercicio de los derechos de las personas en condición de migrantes.

Por otra parte, se analizó la Acción Pública de Inconstitucionalidad de los artículos 8, 24, 25, 27, 33, 34, 47, 48, 49, 50 y 54 del Decreto Ejecutivo N.º 1182 denominado Reglamento para la Aplicación en el Ecuador del Derecho al Refugio en conformidad con el artículo 41 de la Constitución, las normas contenidas en la Convención de las Naciones Unidas (1951), el Estatuto de los Refugiados y en su Protocolo (1967).

Dentro de esta acción, se evidencia la complejidad de los procedimientos para obtener la categoría de refugiado en el Ecuador, enmarcado a la vulneración del principio de igualdad, por lo que no se da un trámite general para todos los ciudadanos extranjeros, revisando condiciones de procedencia familiar, estatus económico, condición criminal, y contraponiéndose a la Constitución de la República del Ecuador (2008), que prohíbe tratos discriminatorios y otorga los mismos derechos a los ciudadanos extranjeros como nacionales.

Se reconocen los derechos de asilo y refugio, de acuerdo con la ley y los instrumentos internacionales de derechos humanos. Las personas que se encuentren en condición de asilo o refugio gozarán de protección especial que garantice el pleno ejercicio de sus derechos. El Estado respetará y garantizará el principio de no devolución, además de la asistencia humanitaria y jurídica de emergencia. No se aplicará a las personas solicitantes de asilo o refugio sanciones penales por el hecho de su ingreso o de su permanencia en situación de irregularidad. El Estado, de manera excepcional y cuando las circunstancias lo ameriten, reconocerá a un colectivo el estatuto de refugiado, de acuerdo con la ley (Constitución de la República de Ecuador, 2008, art. 41).

Cabe mencionar que el Estado ecuatoriano, ratificó el Convenio de las Naciones Unidas sobre el Estatuto de los Refugiados (1967), constituyéndose en un instrumento de aplicación directa para los ciudadanos en condición de refugiados, mismo que concuerda con el artículo 416 numeral 6 de la Constitución de la República del Ecuador (2008), donde promueve el principio de ciudadanía universal al ser todos los seres humanos miembros de una sola especie y ciudadanos del planeta.

Así como también, se analizó la sentencia No. 335-13-JP/20, en la cual se considera la situación de un ciudadano cubano el señor Iván Manuel González Gourriel quien obtuvo la naturalización y por ende la nacionalidad ecuatoriana, el Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana revocó dicha nacionalidad otorgada mediante Resolución No. 00598 emitida el 16 de julio de 2010. Por lo cual, este ciudadano presentó una acción de protección y fue rechazada en primera instancia y el recurso de apelación de la acción de protección por la Tercera Sala Penal y Tránsito de la Corte Provincial de Justicia de Guayas. Es así, que el 25 de junio de 2014, la Sala de Selección de la Corte Constitucional del Ecuador, resolvió seleccionar la causa No. 335-13-JP, mediante sorteo efectuado el 12 de febrero de 2019, se conformó la tercera Sala de Revisión conformada por las juezas constitucionales Karla Andrade Quevedo, Daniela Salazar Marín, y el juez constitucional Ramiro Ávila Santamaría.

En cuanto a la competencia, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 436 numeral 6 de la Constitución de la República Ecuador (2008), en concordancia con los artículos 2 numeral 3 y 25 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional (2009), el Pleno de la Corte Constitucional es competente para expedir sentencias que constituyen jurisprudencia vinculante o precedente de carácter erga omnes, en los procesos constitucionales seleccionados para su revisión.

Después del trámite correspondiente y del análisis efectuado por la Corte Constitucional del Ecuador, se concluyó que se vulneraron los derechos del señor Ivanio Manuel González Gourriel, tales como, al debido proceso, a la nacionalidad, a la libertad personal, a la integridad personal y a migrar, contenidos en los artículos 76, 6, 77 numeral 1, 66 numeral 3, 40 de la Constitución de la República del Ecuador (2008).

En la misma línea, insta y conmina a los operadores de justicia del Ecuador, a observar lo preceptuado en el art. 416 numeral 6 ibídem, que habla acerca del principio de ciudadanía universal, para que sea directamente aplicado y no exista ningún tipo de vulneración de derechos a personas en condiciones de migrantes, peor aún pueda repetirse situaciones como las ocurridas al señor Ivanio Manuel González Gourriel.

Bajo este contexto, la Corte Constitucional resolvió declarar la vulneración a los derechos al debido proceso, a la nacionalidad, a la libertad personal e integridad personal, y a migrar en perjuicio de Ivanio Manuel González Gourriel y dispuso varias medidas de reparación integral en favor del accionante.

Es importante destacar que el fallo emitido por la Corte Constitucional del Ecuador, se apega a derecho y cumple con lo previsto en los Derechos Humanos, la Constitución y las leyes que rigen nuestro país; en este sentido, compartimos la decisión y las medidas de reparación dictadas en esta sentencia, puesto que, en el presente caso

existió sin lugar a duda varias vulneraciones a derechos reconocidos en nuestra Constitución, mismos que fueron inobservados por todos los servidores públicos involucrados en este proceso, lo cual derivó en que el ciudadano migrante deba acudir a las instancias correspondientes y esperar varios años para resarcir sus derechos.

Finalmente se revisó, la sentencia No. 897-11-JP/20, en la cual se analiza el caso del señor Víctor Okonkwo, un ciudadano oriundo de Obowo, región del Imo, República Federal de Nigeria, mismo que al llegar al Ecuador presentó una solicitud de asilo ante el entonces Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio e Integración (MIRECE), quien tuvo una entrevista el día 21 de enero de 2010, misma que fue realizada por un servidor de la Dirección de Refugio y Apátrida, por designación de la Comisión para determinar la Condición de los Refugiados en el Ecuador, la cual además se realizó en inglés y no en el idioma natal del compareciente que es el igbo. El accionante manifestó que es oriundo de una zona violenta donde se cometen varios delitos como asesinatos, secuestros por una guerra petrolera. Preciso, además, que dejó su país por temor a que su vida peligra, luego de que su padre y madre fueran asesinados por un grupo armado denominado “los militantes”.

Tres meses después, la Comisión para determinar la Condición de los Refugiados en el Ecuador del MIRECE, notificó al accionante la decisión emitida el 05 de marzo de 2020, la cual era negar su solicitud de asilo, por cuanto su caso no evidencia la necesidad de protección internacional y que contaba con treinta días para su permanencia legal en el país. De aquello, el accionante presentó recurso de apelación y posteriormente recurso de revisión, mismo que fueron negados respectivamente.

Una vez agotada la vía administrativa, el señor Víctor Okonkwo presentó una acción de protección misma que fue rechazada en primera instancia y la apelación de la misma por la Segunda Sala de lo Laboral, de la Niñez y Adolescencia de la Corte Provincial de Justicia de Pichincha. Es así que, el 13 de diciembre de 2011, la Segunda Sala de Selección de la Corte Constitucional seleccionó el caso N°. 897-11-JP, para el

desarrollo de jurisprudencia vinculante y lo remitió a la Sala de Revisión para su trámite correspondiente.

En cuanto a la competencia, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 436 numeral 6 de la Constitución de la República, en concordancia con los artículos 2 numeral 3 y 25 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional (2009), el Pleno de la Corte Constitucional es competente para expedir sentencias que constituyen jurisprudencia vinculante o precedente de carácter erga omnes, en los procesos constitucionales seleccionados para su revisión.

Después del trámite correspondiente y del análisis efectuado por la Corte Constitucional del Ecuador, concluyó que existe vulneración de derechos constitucionales del señor Víctor Okonkwo, tales como, la tutela judicial efectiva, al debido proceso en la garantía de contar con un intérprete calificado en su idioma y de poder presentar de forma escrita las razones o argumentos que se crea asistido.

Bajo este contexto, y pese a que en la sentencia emitida por la Corte Constitucional no se enuncia de manera textual el artículo 416 numeral 6 de la Constitución de la República del Ecuador (2008), los servidores públicos intervinientes en este proceso debieron observar el principio de ciudadanía universal, desarrollando en la norma antes citada, más aun cuando este ciudadano se encontraba en condición de vulnerabilidad por su misma condición de refugiado, algo que fue inobservado por el Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio e Integración (MIRECE).

Las políticas públicas de securitización que han sido expedidas por el órgano rector de la política pública migratoria, no están de conformidad con la Constitución y los Instrumentos Internacionales de Derechos Humanos que han sido ratificados por el

Ecuador. Por lo que se pudo verificar en estas sentencias que quienes fueron afectados sus derechos debieron recurrir a las garantías jurisdiccionales para reclamar la vulneración de los mismos, quienes presentaron acciones de protección y recursos de apelación que fueron rechazados.

En este sentido se presentaron las acciones extraordinarias de protección, ante la Corte Constitucional del Ecuador, siendo el máximo órgano de control, interpretación, y administración de justicia constitucional que pudo determinar la existencia de vulneración de derechos fundamentales de las personas migrantes y en ninguno de los casos se aplicó lo establecido en el principio de ciudadanía universal.

Entrevistas

Resultado de la entrevista realizada a la Abg. Miriam Jácome coordinadora de la Defensoría del Pueblo de Ibarra.

1. ¿Cuáles son las razones que han generado la ola de inmigrantes venezolanos que están llegando al Estado ecuatoriano?

Actualmente en la provincia de Imbabura se evidencia un incremento importante de población de nacionalidad venezolana, pues por la situación que atraviesan en su país les obliga a salir del mismo en busca de mejores días. En el caso de Ibarra debido a su clima, los venezolanos y también colombianos prefieren asentarse en esta localidad para poder rehacer sus vidas, actualmente vemos que en las calles de Imbabura hay muchos migrantes con niños y pidiendo caridad, lo que ha generado más mendicidad y habitantes de calles, personas en condiciones realmente precarias, ahí el llamado es a los organismos internacionales para que den las respectivas ayudas Humanitarias.

Comentario: De la respuesta dada por la abogada Jácome, la realidad que viven los migrantes en la ciudad de Ibarra es notoria puesto que las necesidades básicas de estas personas han dado lugar a la mendicidad, por la falta de apoyo por las instituciones públicas y de las organizaciones internacionales.

2. ¿Cuáles son los requisitos exigidos a un ciudadano venezolano para su ingreso al territorio ecuatoriano? ¿Son distintos a los exigidos a ciudadanos de otras nacionalidades? De ser afirmativa su respuesta, ¿considera que es constitucional?

Los requisitos son cédula de identidad, pasaporte y antecedentes judiciales que deben presentar al momento de ingresar al Ecuador, cabe indicar que estos requisitos son cuando ingresan de manera regular, pero la realidad es otra puesto que muchos de ellos en el transcurso de su viaje han perdido sus documentos, ingresan de manera irregular. Los Requisitos para ingresar al Ecuador no son iguales para todos los extranjeros, por ejemplo. Cuba, China (pasaporte vino), Afganistán, Bangladesh, Eritra, Etiopía, Kenia, Nepal, Nigeria, Pakistán, Somalia y Senegal, requieren de visa para ingresar al Ecuador. En el caso de las personas de nacionalidad colombiana y venezolana no requieren de visa para ingresar al País.

Comentario: De conformidad con la respuesta de la abogada, existe una sentencia de la Corte Constitucional donde se analizó ciertos requisitos que limitaban el ingreso de los ciudadanos venezolanos al Ecuador, sin embargo, el Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana estableció ciertos requisitos para regular el ingreso al Ecuador, requisitos que se contradicen con las garantías y derechos del principio de ciudadanía universal.

3. ¿Cuál es el proceso de regularización migratorio para un ciudadano venezolano?

Ingresar al Ecuador de manera regular, con visa T3 o de Turismo, posteriormente debe presentarse al Ministerio de Relaciones Exteriores para poder obtener una visa temporal que le da un tiempo de regularidad de dos años, los requisitos son: Presentar el Formulario de solicitud de visa y transferencia, pasaporte válido y vigente en original y copia; Certificado original de antecedentes penales del país de origen o en los que hubiese residido durante los últimos cinco años, traducido, apostillado o legalizado. Se tomarán en cuenta ciento ochenta (180) días de vigencia, contados desde la fecha de emisión del certificado hasta el último ingreso del interesado al país. Los certificados emitidos por Gobiernos federales, serán válidos en tanto comprendan los antecedentes penales a nivel nacional. Documento requerido únicamente para personas mayores de 18 años; Acreditar los medios de vida lícitos que permitan la subsistencia de la persona solicitante y de su grupo familiar dependiente; y, Pago de la tarifa (Arancel Consular). Cabe indicar que puede solicitar visa UNASUR, Mercosur con un costo de 250,00 aproximadamente. Pueden solicitar Visa de Refugio no tiene costos o visa humanitaria un valor de 50,00, pero cada una de ellas tienen un proceso diferente. En el caso de visa de Refugio debe cumplir con lo que dice la Normativa Internacional y Nacional para el reconocimiento de Refugiados la Convención de Ginebra de 1951.

Comentario: Con relación a la repuesta dada por la coordinadora, se evidencia el sin número de trámites para poder tener una de las varias visas que se detallan anteriormente, algunos con costos elevados a lo que un migrante por el estado de necesidad que se encuentra no puede acceder, por lo que sale de su país de origen y no va ser fácil cumplir con cada uno de los requisitos para su legalidad en el país de destino.

4. ¿Considera usted que el/los procesos anteriormente señalados, se encuentran enmarcados en los Derechos Humanos, la Constitución y específicamente los principios de ciudadanía universal y movilidad humana como derechos fundamentales?

Si considero que se encuentran enmarcados en los Derechos Humanos, Constitución y específicamente en los principios de ciudadanía universal y movilidad humana como derechos fundamentales, puesto que dentro del estado ecuatoriano el hecho de no estar regularizado no es un delito y se respeta la libre movilidad, adicional actualmente no hay.

Comentario: De la respuesta dada por la abogada Jácome, no estoy de acuerdo, porque la burocracia dentro del Estado ecuatoriano ha generado que muchos migrantes estén en las calles por falta de documentos sin poder acceder a un trabajo.

5. ¿Cuáles políticas públicas ha implementado el Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana para garantizar el ejercicio de los derechos?

La ley de movilidad humana este es un instrumento que garantiza los derechos de las personas en situación de migración y asegura que “nadie será ilegal por su condición migratoria, también respeta la libre movilidad y no devolución de las personas con necesidad de protección Internacional.

Comentario: De la respuesta dada por la abogada Jácome, es necesario ampliar que los derechos de los migrantes se encuentran reconocidos en la Constitución de la República del Ecuador y los instrumentos internacionales de Derechos Humanos y la

Ley de Movilidad Humana es una norma adjetiva para regular la estancia de los migrantes en el Ecuador.

Resultados de la entrevista realizada a la Dra. Katerine Andrade, Delegada Provincial de Imbabura de la Defensoría del Pueblo.

1. ¿Cuál es el rol desempeñado por la Defensoría del Pueblo en la protección de las personas en situación de movilidad?

Los principios de Paris establecen para las instituciones nacionales de derechos humanos, los ámbitos de protección y promoción en la materia, con las competencias y el mandato más amplio posible definido en las leyes. La Defensoría del Pueblo como institución Nacional de Derechos Humanos tiene un mandato constitucional establecido que determina que tendrá como funciones la protección y tutela de los derechos de los habitantes del Ecuador y la defensa de los derechos de las y los ecuatorianos que estén fuera del país (CRE, art. 214 y 215). La Defensoría del Pueblo en mayo de 2019 ha reformado su Ley Orgánica, la cual para garantizar la igualdad material en la promoción y protección de los derechos humanos y de la naturaleza, se ha observado los siguientes enfoques, además de los que se determinen en el Reglamento a esta ley; es así que en la protección de las personas en movilidad humana asume las diferentes dinámicas de la Movilidad Humana, que incluye la salida, tránsito o permanencia en un lugar diferente al de origen o residencia habitual y retorno, como factores decisivos en el ejercicio de los derechos humanos de todas las personas con independencia de su nacionalidad y calidad migratoria (art.5 Ley Orgánica de la Defensoría Pública). Pero ante un estado constitucional de derechos bajo el principio de igualdad y no discriminación la Defensoría del Pueblo ha tutelado los derechos de las personas extranjeras, sin discriminación alguna el efectivo goce de los derechos establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales, siendo el deber más grande del Estado. Bajo el convenio de ACNUR, existe un

especialista tutelar en movilidad humana ubicados en zona de frontera norte y sur, fortaleciendo el trabajo realizado en pro de las personas en contexto de movilidad humana.

Comentario: De la respuesta dada por la doctora Andrade, es evidente que las responsabilidades de la Defensoría del Pueblo se enmarcan desde el ámbito constitucional y principalmente para la promoción y protección de los derechos humanos.

2. ¿Ha conocido la Defensoría Pública casos de vulneración de derechos contra ciudadanos de nacionalidad venezolana en la ciudad de Ibarra?

Haciendo un análisis sobre el contexto de la pregunta, el reconocimiento de los derechos a las personas es universal, sin distinción de su nacional, efectivamente en un Estado Constitucional de Derechos y Justicia, nuestra Constitución de la República del Ecuador, respecto del derecho a igualdad formal, material y no discriminación, en el título segundo, capítulo sexto, de los derechos de libertad establece en su artículo 66 que se reconoce y se garantizará a las personas (...). 4. Derecho a la igualdad formal, igualdad material y no discriminación. En concordancia con lo que determina en su artículo 9 que: “Las personas extranjeras que se encuentren en el territorio ecuatoriano tendrán los mismos derechos y deberes que las ecuatorianas de acuerdo con la Constitución”. De igual manera la normativa ibídem determina en su artículo 11 numeral 2 expresa que “Todas las personas son iguales y gozarán de los mismos derechos deberes y oportunidades. Nadie podrá ser discriminado por razones de etnia, lugar de nacimiento, sexo, identidad de género, identidad cultural, estado civil, idioma, religión, ideología, filiación política, pasado judicial, condición socioeconómica, condición migratoria, orientación sexual, estado de salud, portador del VIH, discapacidad, diferencia física; ni por cualquier otra distinción personal o colectiva,

temporal, o permanente que tenga por objeto o resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos. La ley sancionará toda forma de discriminación (...). El Estado adoptará medidas de acción afirmativa que comprueban la igualdad real en favor de los titulares de derecho que se encuentren en situación de desigualdad (...). **Énfasis añadido.** La Convención Interamericana de Derechos Humanos, en su artículo 1, manifiesta la obligación que tienen los estados de respetar los derechos de las personas "1. Los estados partes en esta Convención se comprometen a respetar los derechos y libertades de reconocidos en ella" y a garantizar su libre y pleno ejercicio a toda persona que esté sujeta a su jurisdicción, sin discriminación alguna por motivos de raza, color, sexo, idioma, religión, opiniones políticas o de cualquier otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición social. (...). (Énfasis añadido]" De igual manera en el Artículo 24 de la Convención Interamericana de Derechos Humanos manifiesta que: "Igualdad ante la Ley. - Todas las personas son iguales ante la ley. En consecuencia, tienen derecho, sin discriminación, a igual protección de la ley." El Protocolo Adicional a la Convención Americana Sobre Derechos Económicos, Sociales y Culturales "Protocolo de San Salvador" en su artículo 3 claramente se lee lo siguientes "Los Estados Partes en el presente Protocolo se comprometen a garantizar el ejercicio de los derechos que en él se enuncian, sin discriminación alguna, por motivos de raza, color, sexo, idioma, religión opiniones políticas o de cualquier otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición social." El Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, en la Observación general N° 20 sobre la no discriminación y los derechos económicos, sociales y culturales expresa que existe "discriminación indirecta cuando hace referencia a leyes, políticas o prácticas en apariencia neutras pero que influyen de manera desproporcionada en los derechos del Pacto afectados por los motivos prohibidos de discriminación. Por ejemplo, exigir una partida de nacimiento para poder matricularse en una escuela puede ser una forma de discriminar a las minorías étnicas o a los no nacionales que no posean, o a quienes se hayan denegado, esas partidas." Así también, el Comité de Derechos Humanos en su Observación Nro. 20 explica que "Debe exigirse a las instituciones públicas y privadas que elaboren planes de acción

para combatir la discriminación." En ese contexto el reconocimiento de Derechos es universal, en Ecuador existe una garantía de protección y goce efectivo de los derechos, sin discriminación como menciona la pregunta si existe distinción por nacionalidad, no la tienen, de conformidad con los considerandos presentados.

Comentario: Con relación a la respuesta a la pregunta dada por la doctora Andrade no se ejemplifica si conoció o no un caso de vulneración de derechos de un ciudadano venezolano, sin embargo, describe el contexto Constitucional y de Derechos Humanos con relación a la aplicación de los derechos de forma directa e inmediata para las personas en situación de vulnerabilidad o actos de discriminación.

3. ¿Qué recursos ofrece la Defensoría del Pueblo a los ciudadanos en condición de migrantes que consideren ser titulares de algún derecho que está siendo o fue vulnerado?

La Defensoría del Pueblo es una institución nacional de Derechos Humanos, tendrá como funciones la protección y tutela de los derechos de los habitantes del Ecuador y la defensa de los derechos de las ecuatorianas y ecuatorianos que estén fuera del país. Serán sus atribuciones, además de las establecidas en la ley, las siguientes: 1. El patrocinio, de oficio o a petición de parte, de las acciones de protección, habeas corpus, acceso a la información pública, hábeas data, incumplimiento, acción ciudadana y los reclamos por mala calidad o indebida prestación de los servicios públicos privados. 2. Emitir medidas de cumplimiento obligatorio e inmediato en materia de protección de los derechos, y solicitar juzgamiento y sanción ante la autoridad competente, por sus incumplimientos. 3. Investigar y resolver, en el marco de sus atribuciones, sobre acciones u omisiones de personas naturales jurídicas que presten servicios públicos.

4. Ejercer y promover la vigilancia del debido proceso, y prevenir, e impedir de inmediato la tortura, el trato cruel, inhumano y degradante en todas sus formas. (CRE.

Art. 215). De mayor detalle sobre los servicios que realiza la Defensoría del Pueblo se encuentran determinados en el Art. 6 de la Ley Orgánica de la Defensoría del Pueblo, en concordancia con el Reglamento de Admisibilidad y Trámite de Casos de Competencia de la Defensoría del Pueblo, expedido mediante Resolución No. 056-DPE-CGAJ-2017. y reformado mediante Resolución No.- 088-DPE - 5 Convención Interamericana Sobre Derechos Humanos, Buenos Aires 1967. Art. 1.6 Interamericana Sobre Derechos Humanos, Buenos Aires, 1967. Art. 247 Protocolo Adicional la Convención Americana Sobre Derechos Económicos, Sociales y Culturales "Protocolo de San Salvador, 22 de noviembre de 1969, Art. 3.8 Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, en la Observación general N° 20, de 2 de julio de 2009.

Comentario: De acuerdo a la respuesta dada por la doctora Andrade con respecto a los recursos, la Defensoría del Pueblo para la protección de los derechos puede aplicar las garantías jurisdiccionales para resarcir la vulneración de los derechos.

4. ¿Qué programas ha implementado la defensoría del Pueblo en razón de la ola de migración en la provincia de Imbabura?

La Defensoría del Pueblo desde el año 2010 tiene un convenio de apoyo y fortalecimiento con un Especialista en Movilidad humana en Delegaciones Provinciales Estratégicas para mitigar el impacto de la vulneración de derechos humanos de la población en Movilidad Humana, desde su creación tiene delegaciones en el Exterior para la protección de los ciudadanos las ecuatorianas. Y en este año se va implementar el Sistema de Alertas Tempranas como mecanismo para la prevención de vulneraciones de derechos humanos y de la naturaleza en la zona de frontera, sin embargo la Defensoría del Pueblo en mayo del 2019 ha reformado su Ley Orgánica, la cual para garantizar la igualdad material en la promoción y protección de los derechos humanos y de la naturaleza, se observarán los siguientes enfoques, además

de los que se determinen en el reglamento a esta ley; es así que en la protección de las personas en Movilidad humana asume las diferentes dinámicas de la movilidad humana, que incluye la salida, tránsito o permanencia en un lugar diferente al de origen o residencia habitual y retorno, como factores decisivos en el ejercicio de los derechos humanos de todas las personas con independencia de su nacionalidad y calidad migratoria. (Art. 5 Ley Orgánica de la Defensoría del Pueblo).

Comentario: De acuerdo a la respuesta dada por la doctora Andrade se evidencia que la Defensoría del Pueblo ha implementado varios programas a favor de las personas que se encuentran en condición de migrantes y movilidad humana dichos programas dirigidos para los ciudadanos nacionales en el exterior y extranjeros que residen en el Ecuador.

**5. En el marco de los procesos en los cuales la Defensoría del Pueblo participa:
¿Considera usted que se aplica el principio constitucional de ciudadanía universal? ¿Porqué?**

Como deber más grande del Estado hemos propiciado una atención en el marco de nuestras competencias constitucionales garantizando universalmente los derechos de las personas en el Estado Ecuatoriano, sin distinción, tutelando el acceso a derechos humanos fundamentales, en nuestros trámites defensoriales, tanto en la promoción, vigilancia al debido proceso, derechos de usuarios y consumidores, garantías jurisdiccionales, y reformas a la política pública (Art. 6 de la Ley Orgánica de la Defensoría del Pueblo, en concordancia con el Reglamento de Admisibilidad y Trámite de Casos de Competencia de la Defensoría del Pueblo, expedido mediante Resolución No. 056-DPE CGAJ-2017). Resaltar revisar la Opinión Consultiva No.- 18 de la Corte Interamericana de Derechos Humanos donde se realiza un profundo análisis de la discriminación en personas de otro origen nacional al hablar del ejercicio de derechos

sociales principalmente, ratificando que la igualdad y la no discriminación es un principio "IUS COGENS" y "Que la obligación general de respetar y garantizar los derechos humanos vincula a los Estados, independientemente de cualquier, circunstancia o consideración, inclusive el estatus migratorio de las persona" y "Que la calidad migratoria de una persona no puede constituir una justificación para privarla del goce y ejercicio de los derechos humanos".

Comentario: Respecto a la respuesta dada por la doctora Andrade es importante destacar que la Defensoría del Pueblo busca cumplir con cada uno de los aspectos constitucionales bajo sus competencias por lo tanto esta institución tiene como finalidad la promoción y protección de los derechos humanos.

Resultados de la entrevista realizada a la Dra. Mayda Hocevar, quien se desempeña como directora del Observatorio de Derechos Humanos de la Universidad de Los Andes.

1. ¿Cuáles son las razones que han generado la ola de inmigrantes venezolanos que están llegando al estado ecuatoriano?

La emergencia humanitaria compleja que vive Venezuela lo cual se traduce en un estado fallido o un estado que es cooptado por bandas y grupos dedicados a actividades ilícitas y/o criminales, como el narcotráfico. La emergencia humanitaria compleja se traduce en erosión de la institucionalidad democrática, cooptación del sistema judicial y de todos los poderes públicos, crisis del sistema de salud (regreso de epidemias o enfermedades superadas en el pasado, como la tuberculosis, malaria, paludismo, etc.); hospitales y centros de salud públicos sin equipos, sin personal médico (debido a la migración forzada de los mismos) y sin insumos. El colapso de los

servicios públicos afecta también al sistema médico hospitalario. Cortes severos de suministro eléctrico de hasta seis horas especialmente en las regiones del interior del país, cortes de agua, fallas en la recolección de basura y desechos sólidos. Hay en consecuencia fallecida por cortes de luz en los hospitales cuando están conectados a oxígenos o máquinas de respiración artificial. (todo ello documentado en los informes de las ONG de Venezuela e internacionales como Amnistía Internacional o Human Rights Watch. La emergencia humanitaria compleja afecta la educación básica y universitaria. Hay una migración forzada de estudiantes universitarios de un 40% y de profesores universitarios de cuarto nivel (doctorado) que se han visto forzados a migrar a otros países para trabajar a en otras universidades. Eso afecta negativamente a Venezuela pues las universidades pierden el músculo que permite el desarrollo científico y tecnológico. La emergencia humanitaria compleja se traduce en crisis económica severa con tasas de hiperinflación que hacen que el salario de los trabajadores y funcionarios públicos quede pulverizado y las personas en su gran mayoría se vean imposibilitadas de adquirir alimentos para sobrevivir ellos y sus familias. Hay altos índices de desnutrición especialmente en la población infantil que ha documentado Caritas.

Comentario: De acuerdo a la respuesta dada por la doctora Hocevar, se evidencia las situaciones por las cuales los ciudadanos venezolanos tomaron la decisión de salir de su país de origen, la falta de regulación y control por parte de las autoridades venezolanas con relación al acceso a los derechos de salud, educación, alimentación, entre otros, provocó una emergencia humanitaria.

2. El estado venezolano lleva un registro de estos movimientos migratorios

El gobierno de facto de Nicolás Maduro niega la crisis humanitaria en Venezuela. Por tanto se ha negado a reconocer la crisis migratoria. Desde hace al menos 10 años el

Estado no lleva cifras ni estadísticas en ningún campo que puedan ser consideradas reales. Las cifras de la migración venezolana la llevan los ONG y especialmente quienes se dedican a asistir a los migrantes con mayores necesidades y vulnerabilidad, son organizaciones sobre todo de Colombia.

Comentario: Con relación a la respuesta dada por la doctora Hocevar, se demuestra que no existen datos estadísticos o un registro de movimientos migratorios de los últimos diez años de los ciudadanos venezolanos, quien ha llevado esta información han sido ONG, pero de las personas que se encuentren en mayor grado de vulnerabilidad de derechos por su estatus migratorio.

3. ¿Se hace un seguimiento a estas personas para saber si sus derechos son violentados?

Si las organizaciones que llevan adelante la asistencia humanitaria hacen un seguimiento. Pero no a todas las personas, solo las que llegan a campamentos humanitarios. ACNUR ha llevado una documentación que es importante consultar.

Comentario: De conformidad con la respuesta dada por la doctora Hocevar, el seguimiento de las causas de las personas que han sido víctimas de vulneración de derechos por su condición de migrantes son solo de aquellas que han sido asistidas de campamentos humanitarios.

4. ¿Cómo define usted el principio de ciudadanía universal?

El principio de libre movilidad humana basado a su vez en los valores superiores de la unidad de la familia humana, la dignidad de todos los seres humanos, y el igual

derecho a disfrutar de todos los derechos humanos. El principio de ciudadanía universal se enraíza en los valores supremos de la libertad y la dignidad de todos los seres humanos.

Comentario: De acuerdo con la respuesta dada por la doctora Hocevar, identifica al principio de ciudadanía universal como un derecho de libertad y dignidad humana y por ende el hecho de disfrutar sus derechos sin importar su condición migratoria.

5. ¿Considera usted factible la aplicación real del principio de ciudadanía universal?

En los actuales momentos no debido a que hay gran desigualdad entre países. Naturalmente los países más ricos no podrán absorber un alto número de migrantes de los países más pobres. A nivel regional este principio se ha podido aplicar, como en el caso de los países que integran el tratado de Shengen, pero se trata de países culturalmente similares y económicamente pares.

Comentario: Con respecto a la respuesta dada por la doctora Hocevar, se evidencia que el principio de ciudadanía universal no se ha logrado aplicar por las desigualdades entre los países

3.4 Procedimiento de la investigación

Asimismo, por la naturaleza de la investigación, se perfiló por el método socio-jurídico debido a que este método busca resolver problemas que se plantean por fuera del ordenamiento jurídico, mas no ajenos al mismo, es decir, aborda fenómenos sociales transnacionales, procesos globales y problemáticas emergentes de índole regional, lo cual constituye una característica del derecho, a saber, producir efectos en las sociedades.

En ese sentido, desde el aspecto socio-jurídico, el fenómeno social de la migración venezolana al Ecuador es ineludible, constituye un hecho notorio, puesto que, los conceptos involucrados en esta temática de ciudadanía universal y movilidad humana, poseen un impacto social, y, por tanto, generan una problemática global en la región andina, que inevitablemente produce efectos en la sociedad, economía y el derecho.

Los resultados obtenidos de la revisión documental basados principalmente en la Constitución de la República del Ecuador (2008), Ley Orgánica del Movilidad Humana (2017), Instrumentos Internacionales de Derechos Humanos y la doctrina.

Con la demanda de inconstitucionalidad, presentada por la Defensoría del Pueblo ante la Corte Constitucional a favor de los ciudadanos venezolanos, se logró por parte de la Defensoría que los requisitos de ingresos establecidos por el gobierno ecuatoriano a venezolanos se suspendan provisionalmente por la vulneración de los derechos humanos. Este hecho marca un hito importante en la defensa de los derechos humanos de migrantes y sobre todo del principio de libre movilidad, pero a su vez genera dudas de los mecanismos legales que se utiliza por parte de los gobiernos para proteger a los nacionales de un país frente a las amenazas causadas por una migración excesiva. En consecuencia, no está en duda la protección ni los principios sino la aplicación de normas que tienden a ser discriminatorias y potencialmente perjudiciales para un Estado de derecho. En consecuencia de ello no se respetó la medida adoptada por la Corte Constitucional al momento de tramitar la Visa Humanitaria afectando de esta manera la seguridad jurídica y la tutela judicial efectiva de los ciudadanos venezolanos, queda aún pendiente el análisis de fondo de la acción de inconstitucionalidad.

Ecuador representa no solo un ejemplo de Estado receptor de residentes y asentamiento de migrantes de países vecinos, sino que ha significado un territorio de paso y de asentamiento de ciudadanos venezolanos, quienes están en la búsqueda de un trabajo independiente, dependiente y en algunas ocasiones la venta ambulante para poder cumplir con mínimas necesidades básicas de sus familias por las situaciones que se han presentado en su país de origen.

De las entrevistas aplicadas a las expertas y actores sociales en el tema de migración y movilidad humana se ha obtenido datos informativos de gran interés que contribuyen a la investigación, los cuales se describen a continuación de manera ordenada y resumida con relación a los objetivos que se determinaron en este trabajo.

A la pregunta 1 del primer cuestionario acerca de las razones que han generado la ola de inmigrantes venezolanos se ha determinado la situación en las condiciones de vida que estaban llevando en su país de origen, sin embargo, al momento de asentarse en una localidad no les ha permitido mejorar su estatus de vida, esto a razón de los procedimientos y requisitos establecidos por los organismos de control en el ámbito de relaciones exteriores y movilidad humana.

A la pregunta 2 del primer cuestionario acerca de los requisitos exigidos a un ciudadano venezolano para su ingreso al territorio ecuatoriano se han constituido en requisitos como la certificación de antecedentes penales, pasaporte y visa para el ingreso de las personas de nacionalidad venezolana, lo que ha llevado a una situación de ilegalidad en lugar de residencia, además sin documentos no puede acceder a un trabajo y nuevamente los deseos de las personas de mejorar su condición de vida empeoran. Es así que la Defensoría del Pueblo presentó una acción de inconstitucionalidad ante la Corte Constitucional y mediante auto de admisión respeto al caso No. 0014-19-IN, 2019, lograron que los requisitos de ingresos establecidos por

el gobierno ecuatoriano se suspendan provisionalmente por la vulneración de los derechos humanos. De esta manera, el Ecuador representa el más claro ejemplo de residentes y asentamiento de migrantes por parte de los ciudadanos venezolanos, quienes están en la búsqueda de un trabajo.

A la pregunta 3 del primer cuestionario acerca del proceso de regularización migratorio para un ciudadano venezolano se evidencia en las políticas migratorias para poder tener una visa que le permita el ejercicio de los derechos dentro del país de destino, cada trámite tiene un costo y por el estado de necesidad que se encuentra el migrante no puede acceder, por lo que no va ser fácil cumplir con cada uno de los requisitos para su legalidad en el país de destino.

A la pregunta 4 del primer cuestionario acerca de los procesos anteriormente señalados, se encuentran enmarcados en los Derechos Humanos, la Constitución y específicamente los principios de ciudadanía universal y movilidad humana se ha verificado que el Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana ha señalado un sin número de requisitos para las personas en condición de movilidad humana para que puedan estar dentro del territorio ecuatoriano, sin embargo, en el marco de los derechos humanos y constitucionales no se ha logrado implementar las garantías y derechos determinados en el principio de ciudadanía universal.

A la pregunta 5 del primer cuestionario acerca de políticas públicas ha implementado el Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana se ha referido no a la política pública para garantizar los derechos sino más bien a lo que establece la Ley de Movilidad Humana, esta norma lo que ha buscado es regular y controlar el flujo migratorio y no se ha demostrado la aplicación del principio de ciudadanía universal.

Con relación a la pregunta 1 del segundo cuestionario sobre el rol desempeñado por la Defensoría del Pueblo en la protección de las personas en situación de movilidad se

han descrito cada una de las competencias de esta institución en el ámbito de los Derechos Humanos y desde el mandato constitucional, por cual, tiene como función principal la promoción protección de los derechos de las personas que se encuentren en condición de vulnerabilidad, con relación a la movilidad humana, esta institución velará la salida, tránsito o permanencia en un lugar diferente al de origen o residencia habitual y retorno, como factores decisivos en el ejercicio de los derechos humanos de todas las personas con independencia de su nacionalidad y calidad migratoria.

A la pregunta 2 del segundo cuestionario acerca de la Defensoría Pública casos de vulneración de derechos contra ciudadanos de nacionalidad venezolana en la ciudad de Ibarra, esta institución no mencionó un caso sobre vulneración de derechos de movilidad humana, lo que hizo es destacar cuales son las garantías y derechos que tienen las personas en esta condición y haciendo énfasis en la aplicación de los derechos de forma directa e inmediata, la igualdad formal y material de conformidad con los Instrumentos Internacionales de Derechos Humanos, tales como la Convención Interamericana de Derechos Humanos, El Protocolo Adicional a la Convención Americana Sobre Derechos Económicos, Sociales y Culturales, Protocolo de San Salvador y la Constitución de la República del Ecuador, estas disposiciones enfocadas principalmente para para el resguardo y eficaz ejercicio de los derechos de las personas en situación de movilidad.

A la pregunta 3 del segundo cuestionario acerca de los recursos que ofrece la Defensoría del Pueblo a los ciudadanos en condición de migrantes, esta institución en el marco de sus competencias y de conformidad con la Ley Orgánica de la Defensoría del Pueblo, en concordancia con el Reglamento de Admisibilidad y Trámite de Casos de Competencia de la Defensoría del Pueblo pueden presentar las garantías jurisdiccionales tales como acciones de protección, habeas corpus, acceso a la información pública, hábeas data, incumplimiento, acción ciudadana y los reclamos por mala calidad o indebida prestación de los servicios públicos privados. Emitir

medidas de cumplimiento obligatorio e inmediato en materia de protección de los derechos, y solicitar juzgamiento y sanción ante la autoridad competente, por sus incumplimientos, con la finalidad de proteger y tutelar los derechos de los habitantes del Ecuador y de las personas que han decidido al Estado ecuatoriano como lugar de origen.

A la pregunta 4 del segundo cuestionario acerca de los programas ha implementado la Defensoría del Pueblo en razón de la ola de migración en la provincia de Imbabura es importante destacar que esta institución promociona los derechos humanos y con relación a la movilidad humana ha logrado el fortalecimiento de algunos programas para las personas que se encuentran en condición de migrantes tales como delegaciones en el Exterior para la protección de los ciudadanos las ecuatorianas, Sistema de Alertas Tempranas como mecanismo para la prevención de vulneraciones de derechos humanos y de la naturaleza en la zona de frontera.

A la pregunta 5 del segundo cuestionario acerca de los procesos en los cuales la Defensoría del Pueblo participa: ¿Considera usted que se aplica el principio constitucional de ciudadanía universal?, esta institución en el marco de sus competencias constitucionales ha buscado la aplicación, ejercicio y protección de los derechos humanos de las personas que están en movilidad humana, pero no se ha demostrado que se garantice el principio de ciudadanía universal, porque la Defensoría del Pueblo ha tratado de evitar que existan ciertos atropellos de los derechos de las personas en condición de migrantes, por lo que, el flujo migratorio de la población venezolana se ha constituido en una constate vulneración de derechos, porque existen familias en las calles en condiciones precarias y las autoridades no han podido controlar y mejorar esta situación.

Con relación a la pregunta 1 del cuestionario tres sobre las razones que han generado la ola de inmigrantes venezolanos que están llegando al estado ecuatoriano, principalmente se sustenta en una crisis humanitaria que atraviesa Venezuela, el desinterés de los gobernantes en el acceso a los derechos de salud, alimentación, educación, entre otros, ha dado lugar a la migración de la población venezolana, quienes están en búsqueda de mejores días para sus familias.

A la pregunta 2 del cuestionario tres sobre el registro del estado venezolano lleva un registro de estos movimientos migratorios, se ha verificado en la entrevista y en la revisión bibliográfica que este Estado no cuenta con datos estadísticos de la salida de la población venezolana, nuevamente se corrobora el desinterés de las autoridades venezolanas por sus ciudadanos, sin embargo, ciertas ONG, se han encargado de llevar datos de ciudadanos venezolanos que han estado mayor condición de vulneración de derechos de movilidad.

A la pregunta 3 del cuestionario tres sobre el seguimiento a estas personas para saber si sus derechos son violentados, con respecto a los seguimientos quienes llevan una documentación importante es ACNUR, de los casos que han asistido a los campamentos humanitarios, pero dentro de las instituciones públicas ecuatorianas no se ha logrado determinar que institución realiza este tipo de procesos.

A la pregunta 4 del cuestionario tres sobre la *definición del principio de ciudadanía universal*, se lo ha concebido como un derecho de todos los seres humanos a la libertad y dignidad humana, para acceso y ejercicio de los derechos en igualdad de condiciones, sin ningún tipo de limitaciones o discriminación, principio universal para todos los seres humanos sin importar su nacionalidad, de conformidad con lo establecido en el artículo 416 de la Constitución de la República del Ecuador que dice: (...) Propugna el principio de ciudadanía universal, la libre movilidad de todos los

habitantes del planeta y el progresivo fin de la condición de extranjero como elemento transformador de las relaciones desiguales entre los países.

A la pregunta 5 del cuestionario tres si es *factible la aplicación real del principio de ciudadanía universal*, se ha determinado que el principio de ciudadanía universal no se ha logrado aplicar por las desigualdades entre los países y principalmente en los países que tienen un mayor flujo migratorio.

Finalmente se concluye que las autoridades ecuatorianas deben planificar políticas migratorias en favor de las personas en condición de migrantes y movilidad humana, ya que, se ha constituido en una necesidad actual de la ciudadanía sobre el fenómeno migratorio principalmente en la ciudad de Ibarra en donde no se han tomado medidas o mecanismos que garanticen la protección de los derechos de estas personas, y a pesar de que la Defensoría del Pueblo busca la protección de los derechos de las personas en movilidad humana, no es suficiente para dar el servicio a todas las personas que se les han vulnerado sus derechos por su condición migratoria.

CONCLUSIONES

El Ecuador es uno de los mayores receptores de la migración venezolana en Suramérica, ya que es conocido que muchos migrantes entran y salen del Ecuador sin registro, por lo cual, el saldo no es un referente completo del número de personas venezolanas que pasan y se quedan en Ecuador, sino referencial.

El Estado ecuatoriano ha participado y organizado activamente foros Internacionales sobre la migración venezolana desde el año 2018 al año 2020, impulsando gestiones dirigidas a concertar entre los Gobiernos políticas nacionales y regionales que

permitan atender estos flujos migratorios, pero no son suficientes porque no están enfocadas en la realidad social de la migración.

El Sistema Internacional de Protección de Derechos Humanos contiene una extensa normativa para garantizar el efectivo ejercicio de los derechos de las personas en movilidad humana; desde el contexto de los derechos humanos, derecho de los refugiados, apatridia, desplazamiento forzado, derechos laborales, trata y tráfico ilícito de personas, así también como los órganos de observancia y protección tanto en el sistema universal de derechos humanos.

El contexto normativo constitucional ecuatoriano contiene una serie de disposiciones garantistas para la protección de los derechos de la población inmigrante en general y venezolana en particular; sin embargo la legislación secundaria y la normativa infralegal no reflejan del todo dichas normas garantistas, puesto que establecen políticas migratorias de carácter restrictivo para el acceso de su derecho a la libre movilidad humana.

La Ley Orgánica de Movilidad Humana frente a sus normas periféricas demandan reformas necesarias en temas como: la unidad familiar, la definición de condición migratoria y persona extranjera, los derechos sociales, la definición de riesgo y amenaza a la seguridad del Estado, la acreditación de medios de vida para acceder a la regularización, la regresividad en materia de naturalización.

Los Acuerdos Ministeriales e Interministeriales que establecen requisitos para el ingreso de las personas venezolanas y su regularización, afectan el ejercicio de los derechos humanos, la no discriminación y son contrarios al mandato dispuesto por la Constitución.

Los órganos rectores en materia de movilidad humana tales como el Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana, Ministerio del Interior, no logran consolidar un sistema eficaz de protección de derechos en conjunto con otras instancias como el Consejo Nacional para la Igualdad de Movilidad Humana, Defensoría del Pueblo, los órganos de protección de derechos de los Gobiernos Autónomos Descentralizados y la Administración de Justicia.

Se comprobó que la situación problemática de regularización fueron: los documentos solicitados, puesto que son de difícil acceso, tales como el pasaporte vigente, cédulas de identidad, partidas de nacimiento, permiso para que los menores de edad puedan salir del país, constancia de ingreso regular al Ecuador, pasado judicial, certificado de validez de pasaporte y de la cédula; y, por otra parte, los costos y multas del proceso que van de USD 400 a USD 800 dólares.

Con la investigación se logró identificar los derechos afectados principalmente con los ciudadanos venezolanos tales como: salud y protección social, educación, libertad y derecho a la integridad, acceso a la justicia, identidad, vivienda, trabajo, refugio, igualdad y no discriminación. Así también, la crisis sanitaria, expresada socialmente con el confinamiento y aislamiento social afectó especialmente el derecho al trabajo, vivienda, protección social; y el derecho a la igualdad y no discriminación, además, el libre tránsito y el derecho a la salud principalmente

Cuando un Estado, a través de su órgano rector de la política migratoria diseña políticas públicas de securitización frente al principio de ciudadanía, deben estar enfocadas al efectivo goce y ejercicio de los derechos la libre movilidad humana, libre tránsito y el fin de la condición de extranjero de acuerdo a lo establecido en la Constitución de la República del Ecuador (2008), es así que las políticas migratorias No. 0000001 del 21 de enero de 2019, No. 0000002 del 1 de febrero del 2019, los

acuerdos ministeriales N° 000242 del 16 de agosto de 2018 y N° 000244 del 22 de agosto de 2018 expedidos por los Ministerios de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana y del Interior del Ecuador vulneraron los derechos a buscar y recibir asilo, a la no devolución y a la igualdad y no discriminación de las personas venezolanas que se han visto forzadas a migrar, por lo cual como mecanismo de defensa se presentó por la Defensoría del Pueblo una acción de inconstitucionalidad, misma que fue admitida y suspendió provisionalmente el certificado de antecedentes penales para los ciudadanos venezolanos, pero al ser provisionalmente no da fin a la afectación de los derechos de movilidad humana sin dar cumplimiento al principio de ciudadanía universal de manera eficaz y no retroactiva frente a otras posibles vulneraciones. La Corte Constitucional del Ecuador debía haber declarado estos acuerdos como inconstitucionales para garantizar el mandato constitucional de ciudadanía universal.

En tal sentido, la realidad procesal de las normas sustantivas y adjetivas del ordenamiento jurídico ecuatoriano, en la actualidad, no ha sido posible aplicar un sistema jurídico que permita la vialidad de asumir al principio de ciudadanía universal. No se puede establecer una obligación que no sea limitada por el derecho positivo establecido, por lo que cada ordenamiento jurídico tiene sus singularidades, por lo cual, no se puede relacionar a todos los sistemas jurídicos de forma global para garantizar la libre movilidad humana y la tutela judicial efectiva del Estado seleccionado como lugar de destino y de residencia por parte de una persona en movilidad humana.

Se ha realizado una revisión histórica y teórica derecho a la libre movilidad humana y el derecho de migración, considerando los aportes, en el marco del transnacionalismo y migración, de varios doctrinarios actuales, quienes han descrito las problemáticas que han atravesado los migrantes y las posibles salvaguardias que pueden brindar los Estados a las personas en condición de migración desde el punto de vista constitucional y legal, sin embargo no ha sido suficiente para la aplicación del principio

de ciudadanía universal por las políticas migratorias que establece el Estado ecuatoriano para el ingreso de los ciudadanos venezolanos.

La libertad de movimiento de acuerdo a lo establecido en la Declaración Universal de Derechos Humanos de la Organización de las Naciones Unidas (1948), señala que todas las personas tienen la oportunidad de viajar dentro y fuera de su país y escoger el lugar donde vivir, además la carta fundamental del Ecuador reconoce el derecho a circular libremente, tener un trato igualitario, la reunificación familiar, siempre y cuando, cumplan con las medidas legales y de control migratorio para poder transitar o establecerse de forma temporal o permanentemente en un Estado diferente al de su origen.

La portabilidad de los derechos con relación al esquema de protección social de las personas migrantes, deben ser protegidos tanto por el derecho nacional como por el internacional. Por lo cual, el Estado debe fomentar políticas migratorias que realmente permitan controlar el flujo migratorio, que deben estar acorde con lo establecido en el principio de ciudadanía universal y la libre movilidad humana para poder dar fin a la condición de migrante y puedan acceder a los derechos.

Las políticas y acciones se han desarrollado en un escalamiento progresivo de la criminalización de los extranjeros que principalmente provienen de Venezuela quienes a partir del año 2018 han escogido como lugar de destino al Estado ecuatoriano alcanzando en ese año 116.496 y en agosto de 2020 incremento a 362.862 migrantes según el Ministerio del Interior y como consecuencia de ello el Estado ecuatoriano estableció políticas migratorias para controlar y limitar el ingreso de estos ciudadanos.

El Ecuador, al incluir en el contexto constitucional el principio de ciudadanía universal, tuvo la necesidad de crear una norma secundaria: la Ley Orgánica de Movilidad Humana, para la consecución de este principio y el ejercicio de los derechos de forma directa e inmediata en igualdad de condiciones y oportunidades.

El Ecuador se considera un estado de acogida más aun por su característica de ser plurinacional y multicultural sin embargo sus políticas migratorias vulneran la libre movilidad humana a grupos sociales específicos solicitando requisitos como un certificado de antecedentes penales apostillado y con vigencia de 6 meses mismo que al pedir solo a los adultos y no a los niños incluso quebranta familias siendo ilógico que un menor viaje sin sus padres o familiares.

La Organización Internacional para las Migraciones (OIM) y la Organización de las Naciones Unidas (ONU) se han constituido en dos grandes ejes para controlar el flujo migratorio y hacer que los derechos humanos de las personas en condición de migrantes y movilidad humana puedan ejercer sus derechos. En el caso del Ecuador la garantía del ejercicio de los derechos de movilidad humana, depende de las políticas migratorias que se han consolidado en establecer controles fronterizos, regulación, determinación de requisitos, por lo que condiciona los derechos de los migrantes, además se ha evidenciado que existe inconsistencias en la normativa secundaria nacional y la normativa internacional sobre esta materia, porque no está armonizada con el principio de ciudadanía universal.

Con respecto a las entrevistas realizadas a los expertos, Abg. Danny Vásquez coordinador zonal 1 del Ministerio De Relaciones Exteriores y Movilidad Humana, Dra. Katerine Andrade, Delegada Provincial de Imbabura de la Defensoría del Pueblo y a la Dra. Mayda Hoces, quien se desempeña como directora del Observatorio de Derechos Humanos de la Universidad de Los Andes, se ha podido evidenciar que el

principio de ciudadanía universal no se aplica, a pesar de los esfuerzos realizados por estas instituciones quienes se apegan al cumplimiento de la normativa secundaria. La ciudadanía universal se le reconoce como un principio o como una herramienta que puede ser usada o no y lo idóneo sería considerar a la ciudadanía universal como un derecho, por lo tanto, en las respuestas dadas por los entrevistados no determinaron la aplicación del principio de ciudadanía universal, ni se citaron casos en los cuales estas instituciones ejemplifiquen la situación de los migrantes, lo único que se pudo analizar es la normativa en la cual ellos sustentan sus procedimientos.

RECOMENDACIONES

En consecuencia, una vez realizada en análisis bibliográfico y las entrevistas sobre el principio de ciudadanía universal frente a las políticas de migratorias del Estado ecuatoriano, se considera pertinente hacer las siguientes recomendaciones:

El Estado ecuatoriano al expedir sus políticas públicas migratorias a través de las instituciones públicas, debería realizar un análisis de la situación económica, social y política del país al momento de formular, ejecutar, y controlar la política, para garantizar el ejercicio de los derechos de las personas de forma directa e inmediata, y en caso de vulneración de derechos aplicar las garantías jurisdiccionales para el resarcimiento y reparación del derecho constitucional vulnerado.

Los países de Latinoamérica, deben seguir el ejemplo de los países europeos quienes crearon la Unión Europea, en donde se integra una comunidad política de derecho, constituida en régimen de organización internacional, creada para la unión de los pueblos europeos por lo cual sus ciudadanos pueden trasladarse libremente, vivir o trabajar, trasladar su dinero, venta de productos sin restricciones, prestar servicios en las mismas condiciones en cualquier país de la Unión Europea, además protege a

todas la minorías vulnerables, independientemente de la nacionalidad, sexo, cultura, idioma, profesión, discapacidad o sexualidad de las personas.

Debiendo destacar con respecto a estas normas que es clara la voluntad de los miembros de la Asamblea Nacional Constituyente de respetar los derechos de las personas que lleguen a Ecuador en calidad de inmigrantes, sin distinción con los nacionales, sobre la base del concepto de ciudadanía universal. La Constitución establece este principio, mas no lo desarrolla, sin embargo la Corte Constitucional como órgano de control constitucional genera jurisprudencia a partir de sus sentencias y dictámenes con efecto erga omnes en favor de los derechos constitucionales vulnerados. Esta tarea fue asumida por la Ley Orgánica de Movilidad Humana, publicada en el Suplemento del Registro Oficial N°- 938 de fecha 06 de febrero de 2017.

Las garantías institucionales ejercidas a través de la Defensoría del Pueblo para la promoción y protección de los derechos humanos, requieren que la tramitación de los casos de vulneración de derechos, a través de las garantías jurisdiccionales que ellos presenten, sean de conformidad a los principios de: eficacia, celeridad, inmediación, independencia y economía procesal, con la finalidad de evitar retardo injustificado en la administración justicia.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- Agudelo, G. D. R., & Hoyos, J. A. N. (2013). La implementación del principio de ciudadanía universal en la constitución de Ecuador de 2008. *Via Inveniendi et iudicandi*, 8(2), 53-78.
- Allaica, J., Medina, P., Ruiz, C., y T2enesaca, B. (2019). Reflexiones sobre la política exterior ecuatoriana en el marco de la globalización. *Revista Publicando*, 6(21), 8-22.
- Álvarez, G. (2002). *Metodología de la Investigación Jurídica: Hacia una nueva perspectiva*. Santiago: Universidad Central de Chile. Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales.
- Alexy, R. (2003). *Tres escritos sobre los derechos fundamentales y la teoría de los principios*. Universidad Externado.
- Arango, J. (2003). Inmigración y diversidad humana. *Revista de Occidente*, 268, 5-21. Disponible en: [https://ortegaygasset.edu/descargas/contenidos/\(268\)Joaquin_Arango.pdf](https://ortegaygasset.edu/descargas/contenidos/(268)Joaquin_Arango.pdf)
- Arias, F. (1999). *El proyecto de investigación. Introducción a la metodología científica*.
- Asamblea General, O. N. U. (1966). *Pacto Internacional de los Derechos Civiles y Políticos*. Resolución 2200 A (XXI).
- Asanza, L. (2013). *Promesas y amenazas de la ciudadanía universal, a partir del caso del Ecuador (Bachelor's thesis, Quito/PUCE)*.
- Ayala, Á. (2013). *Ciudadanía universal: hacia la construcción de una ciudadanía de la emancipación*. Recuperado el 20 de Enero de 2021, de <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=6610257>

- Barth, J. (2005). Principios y normas en la concepción del derecho de Dworkin (comentarios a las observaciones críticas de Luis Prieto Sanchís). Revista de Ciencias Jurídicas, (108).
- Bermudo, J. (2001). Ciudadanía e inmigración. Estudios Políticos, no 19, p. 9-33. Recuperado en: <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=5263620>
- Carvalho, D. (2018). Aplicación de la ciudadanía universal en la protección de los migrantes en Ecuador (Master's thesis, Quito, Ecuador).
- Chamba, S. (2016). Estudio de la aplicación de los principios de ciudadanía universal, libre movilidad humana y eliminación de la condición de extranjero, en relación con los Derechos Humanos en el Ecuador.
- Corte Constitucional del Ecuador, Dictamen Nro. N°.0014-19-IN, (27 de marzo de 2019).
- Corte Constitucional del Ecuador, Dictamen No. 0005-15-DIT-CC, (16 de abril de 2016).
- Corte Constitucional del Ecuador, Sentencia No. 897-11-JP/20. (21 de agosto de 2020).
- Declaración Universal de Derechos Humanos de 10 de diciembre de 1948.
- Defensoría del Pueblo del Ecuador, DPE. (2019). El derecho a la igualdad y no discriminación de las personas en movilidad humana. Quito: DPE.
- De Movilidad Humana, L. O. (2017). Ley Orgánica de Movilidad Humana.
- El Comercio. (4 de 02 de 2020).Moreno pide reformar Ley de Movilidad Humana: 'Permitirá expulsar a aquellos extranjeros que vienen a delinquir'. Obtenido de El Comercio <https://www.elcomercio.com/actualidad/moreno-extranjeros-deportacion-ley-movilidad.html>. Si está pensando en hacer uso del mismo, por

favor, cite la fuente y haga un enlace hacia la nota original de donde usted ha tomado este contenido. ElComercio.com

El Comercio. (14 de 08 de 2020). Ecuador dio 38 246 visas humanitarias a ciudadanos venezolanos; aún se atenderán 26 000 solicitudes. Obtenido de El Comercio <https://www.elcomercio.com/actualidad/politica/ecuador-visas-humanitarias-venezolanos-solicitudes.html>. Si está pensando en hacer uso del mismo, por favor, cite la fuente y haga un enlace hacia la nota original de donde usted ha tomado este contenido. ElComercio.com

Estévez, A. (2008). Migración, globalización y derechos humanos construyendo la ciudadanía universal. Universidad Nacional Autónoma de México, Coordinación de Humanidades, Centro de Investigaciones sobre América del Norte.

Estévez, A. (2016). ¿Derechos humanos o ciudadanía universal? Aproximación al debate de derechos en la migración. *Revista mexicana de sociología*, 78(1), 61-87.

Fariñas, M. (1999). Ciudadanía “universal” versus ciudadanía “fragmentada”. *Cuadernos electrónicos de Filosofía del Derecho*, 2.

Galarreta, R. (1994). La investigación bibliográfica y los textos. En U. P. Orrego (Ed.), 11-14.

García, P. 2012. Las nuevas formas de ciudadanía en las sociedades latinoamericanas contemporáneas. *Amérique Latine Histoire et Mémoire. Les Cahiers ALHIM. Les Cahiers ALHIM*, no 24.

Hessamzadeh, S. et. al Silva, G. (2020). “Capítulo VIII: Aporofobia: análisis del éxodo venezolano hacia el Ecuador”. *Política Pública Ecuatoriana en Materia de Movilidad Humana: Interculturalidad y Derechos Humanos*, pp.161-164.

- Jacques, R., & Useche, E. (2019). Geo) Políticas Migratorias, Inserción laboral y Xenofobia: Migrantes Venezolanos en Ecuador. En Cécile Blouin, Después de la Llegada. Realidades de la migración venezolana. Lima (Perú): Themis-PUCP.
- Julios, A. (2003). La paradoja de la ciudadanía: Inmigración y derechos en un mundo globalizado. Cuadernos electrónicos de filosofía del derecho, p. 7, 1-24
- León, M. (2008). La ciudadanía en tiempos de migración. Hacia un periodismo cívico. Recuperado el 20 de Enero de 2021, de file:///C:/Users/joselyn/Downloads/Dialnet-LaCiudadaniaEnTiemposDeMigracionHaciaUnPeriodismoC-3870858.pdf
- López, A. (2009). La relación estructural entre la globalización y la migración: implicaciones para una ciudadanía universal. Foro Internacional, 559-594.
- Mármora, L. (2010). Modelos de gobernabilidad migratoria. La perspectiva política en América del Sur. Revista Interdisciplinaria da Mobilidade Humana, vol. 18, no 35.
- Márquez, C., Delgado, W. (2011). Una perspectiva del sur sobre capital global, migración forzada y desarrollo alternativo. Migración y desarrollo, vol. 9, no 16, p. 3-4
- Miguélez, M. (2002). Hermenéutica y análisis del discurso como método de investigación social. Paradigma, vol. 23, no 1, p. 1-13.
- Mila, F., Yáñez, K., & Cifuentes, D. (2020). Movilidad humana y criminalización de migrantes: hacia un Derecho penal del acto. Recuperado el 21 de Enero de 2021, de <https://www.uotavalo.edu.ec/capitulo-i-movilidad-humana-y-criminalizacion-de-migrantes-hacia-un-derecho-penal-del/>
- Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana, Acuerdo ministerial N° 000242. (16 de agosto de 2018).

Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana, Acuerdo ministerial N° 000244. (22 de agosto de 2018).

Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana, y Ministerio del Exterior, Acuerdo Interministerial No. 0000001. (21 de enero de 2019).

Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana, y Ministerio del Exterior, Acuerdo Interministerial No. 0000002. (1 de febrero de 2019).

Miranda, M. (2009). Ciudadanía y procesos de exclusión. En El largo camino hacia una educación inclusiva: la educación especial y social del siglo XIX a nuestros días: XV Coloquio de Historia de la Educación, Pamplona-Iruña, 29, 30 de junio y 1 de julio de 2009. Universidad Pública de Navarra. p. 21-32. Recuperado en: <file:///C:/Users/user/Downloads/Dialnet-CiudadaniaYProcesosDeExclusion-2963063.pdf>

Miralles G., & Cebollada, Á. (2009). Movilidad cotidiana y sostenibilidad, una interpretación desde la geografía humana. BAGE, (50). Disponible en: <https://www.age-geografia.es/ojs/index.php/bage/article/viewFile/1107/1030>

Moncayo, A. (2020). Motivaciones gubernamentales para el establecimiento de La visa VERHU (2019) como parte de la nueva política migratoria del Ecuador (Doctoral dissertation, QUITO/UIDE/2020).

MREMH. (2018). “El Canciller compartió el trabajo de Ecuador durante la negociación del Pacto Global sobre Migraciones en la ONU”. Recuperado de: <https://www.cancilleria.gob.ec/el-cancillercompartio-el-trabajo-de-Ecuador-durante-lanegociacion-del-pacto-global-sobre-migracionesen-la-onu/>

(Organización Internacional para las Migraciones (OIM): “Protocolo Nacional Unificado para la Protección y Asistencia Integral a Personas Víctimas de Trata”, Quito – Ecuador, diciembre de 2013, pág. 16).

Plan Marshall Retorno de los Desplazados por la Segunda Guerra Mundial de 03 de julio de 1948.

Periódico El Telégrafo. (30 de Diciembre de 2020). El Presidente de la República envía veto parcial a la ley reformativa a la Ley de Movilidad Humana. Recuperado el 21 de Enero de 2021, de <https://www.eltelegrafo.com.ec/noticias/actualidad/44/el-presidente-de-la-republica-envia-veto-parcial-a-la-ley-reformativa-a-la-ley-de-movilidad-humana>

Periódico GK. (31 de Diciembre de 2020). El Presidente vetó parcialmente las reformas de la Ley de Movilidad Humana. Recuperado el 21 de Enero de 2021, de <https://gk.city/2020/12/31/reformas-ley-movilidad-humana-vetadas-parcialmente/>

Castaño, G., & Quecedo, L. (2002). Introducción a la metodología de investigación cualitativa.

Ramírez, J. (2013). La política migratoria en Ecuador: rupturas, continuidades y tensiones. IAEN.

Recalde, B. (2019). Sueños y dramas de la ciudadanía universal: marco institucional y política pública en el Ecuador (Master's thesis, Universidad Andina Simón Bolívar, Sede Ecuador).

Rosaldo, R. (2000). La pertenencia no es un lujo: procesos de ciudadanía cultural dentro de una sociedad multicultural. *Desacatos*, (3), 39-49

Sampieri, R. (2014). Metodología de Investigación, Sexta Edición. Colombia: Quad/Graphics

Sobrados, L. (2008). Construir ciudadanía ante el debate de las minorías étnicas. El reto de los medios de comunicación. *Comunicación e Ciudadanía: Revista internacional de xornalismo social journalism international review*, 6, 1-14.

Sobrados, L. (2008). La Ciudadanía en tiempos de migración. Hacia un periodismo cívico. Revista de comunicación, (7), 167-181.

Unión Interamericana, Organización Internacional del Trabajo y las Naciones Unidas (2015). Manual para Parlamentarios No. 24 Migración, derechos humanos y gobernanza, Oficina del Alto Comisionado para los Derechos Humanos.

Universidad de Otavalo (2019). Resolución No. 010-OCS-2019. Dirección de investigación. Líneas de Investigación de la Universidad de Otavalo.

Wabgou, M. (2012). ¿Es posible pensar las migraciones internacionales desde el enfoque universal de ciudadanía?: El Estado y la ciudadanía ante el desafío de la inmigración. Ciencia Política, vol. 7, no 14, p. 6. Recuperado en: <file:///C:/Users/user/Downloads/Dialnet-EsPosiblePensarLasMigracionesInternacionalesDesdeE-4781413.pdf>

Zambrano, H. (2019). El derecho humano a la movilidad humana; su desarrollo en la jurisprudencia de la Corte Constitucional ecuatoriana. Universidad Andina Simón Bolívar Sede Ecuador. Área de Derecho. Maestría en Derecho Constitucional.

Zamudio, P. (2010), Prólogo. En Jacques Ramírez. Con o sin pasaporte. Análisis socio-antropológico sobre la migración ecuatoriana, Quito: IAEN.

ANEXOS

ANEXO 1: CUESTIONARIO DE ENTREVISTA 1

UNIVERSIDAD DE OTAVALO MAESTRÍA EN DERECHO CONSTITUCIONAL

MODALIDAD: TRABAJO DE POSGRADO (TESIS)

ESTUDIANTES: BYRON EMANUEL MALDONADO ERAZO y CRISTIAN FABIAN MÉNDEZ CEVALLOS

TEMA: “POLÍTICAS MIGRATORIASA TRAVÉS DE LOS ACUERDOS MINISTERIALES N° 000242 Y N° 000244 FRENTE AL PRINCIPIO CONSTITUCIONAL DE CIUDADANÍA UNIVERSAL”

MATERIALES Y MÉTODOS: ENTREVISTA ESTRUCTURADA-CUESTIONARIO

ENTREVISTADO:

PREGUNTAS

1. Es un hecho notorio la ola migratoria de ciudadanos venezolanos en la provincia de Imbabura, ¿Cuáles son las cifras oficiales de ciudadanos venezolanos residentes en la provincia?

2. ¿Cuáles son los requisitos exigidos a un ciudadano venezolano para su ingreso al territorio ecuatoriano? ¿Son distintos a los exigidos a ciudadanos de otras nacionalidades? De ser afirmativa su respuesta, ¿considera que es constitucional?

3. ¿Cuál es el proceso de regularización migratorio para un ciudadano venezolano?

4. ¿Considera usted que el/los procesos anteriormente señalados, se encuentran enmarcados en los Derechos Humanos, la Constitución y específicamente los principios de ciudadanía universal y movilidad humana como derechos fundamentales?

5. ¿Cuáles políticas públicas ha implementado el Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana para garantizar el ejercicio de los derechos?

ANEXO 2: CUESTIONARIO DE ENTREVISTA 2

UNIVERSIDAD DE OTAVALO
MAESTRÍA EN DERECHO CONSTITUCIONAL

MODALIDAD: TRABAJO DE POSGRADO (TESIS)

ESTUDIANTES: BYRON EMANUEL MALDONADO ERAZO y CRISTIAN FABIAN MÉNDEZ CEVALLOS

TEMA: “POLÍTICAS MIGRATORIASA TRAVÉS DE LOS ACUERDOS MINISTERIALES N° 000242 Y N° 000244 FRENTE AL PRINCIPIO CONSTITUCIONAL DE CIUDADANÍA UNIVERSAL”

MATERIALES Y MÉTODOS: ENTREVISTA ESTRUCTURADA-CUESTIONARIO

ENTREVISTADO:

PREGUNTAS

1. ¿Cuál es el rol desempeñado por la Defensoría del pueblo en la protección de las personas en situación de movilidad?
2. ¿Ha conocido la Defensoría Pública casos de vulneración de derechos contra ciudadanos de nacionalidad venezolana en la ciudad de Ibarra?

3. ¿Qué recursos ofrece la Defensoría Pública a los ciudadanos en condición de migrantes que consideren ser titulares de algún derecho que está siendo o fue vulnerado?

4. ¿Qué programas ha implementado la defensoría del Pueblo en razón de la ola de migración en la provincia de Imbabura?

5. En el marco de los procesos en los cuales la Defensoría del Pueblo participa:
¿Considera usted que se aplica el principio constitucional de ciudadanía universal? ¿Porqué?

ANEXO 3: CUESTIONARIO DE ENTREVISTA 3

UNIVERSIDAD DE OTAVALO
MAESTRÍA EN DERECHO CONSTITUCIONAL

MODALIDAD: TRABAJO DE POSGRADO (TESIS)

ESTUDIANTES: BYRON EMANUEL MALDONADO ERAZO y CRISTIAN FABIAN MÉNDEZ CEVALLOS

TEMA: “POLÍTICAS MIGRATORIASA TRAVÉS DE LOS ACUERDOS MINISTERIALES N° 000242 Y N° 000244 FRENTE AL PRINCIPIO CONSTITUCIONAL DE CIUDADANÍA UNIVERSAL”

MATERIALES Y MÉTODOS: ENTREVISTA ESTRUCTURADA-CUESTIONARIO

ENTREVISTADO:

PREGUNTAS

1. ¿Cuáles son las razones que han generado la ola de inmigrantes venezolanos que están llegando al estado ecuatoriano?
2. El estado venezolano lleva un registro de estos movimientos migratorios.

3. ¿Se hace un seguimiento a estas personas para saber si sus derechos son violentados?
4. ¿Cómo define usted el principio de ciudadanía universal?
5. ¿Considera usted factible la aplicación real del principio de ciudadanía universal?